



Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Cine de Arte y Actuación

Dirección Universitaria

Dirección Académica

Enero 2026



Contenido

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único. De su Régimen y Definición

TÍTULO SEGUNDO. ADMISIÓN, INGRESO Y REINGRESO

Capítulo I. De la Admisión

Capítulo II. De la Documentación del Aspirante o Estudiante

Capítulo III. De la Inscripción, Reinscripción y Regreso del Estudiante

Capítulo IV. Del Ingreso por Equivalencia o Revalidación de Estudios

Capítulo V. Del Reingreso y Permanencia

TÍTULO TERCERO. PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO Y EVALUACIÓN ACADÉMICA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. Del Sistema General de Evaluación y Retroalimentación del Aprendizaje

Capítulo III. De la Escala de Calificaciones

Capítulo IV. De la Acreditación de las Asignaturas

Capítulo V. De la Acreditación de las Asignaturas en la Licenciatura en Actuación

TÍTULO CUARTO. ALTERNATIVAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Capítulo I. Disposiciones Comunes

Capítulo II. De los Cursos Intercuatrimestrales

Capítulo III. Exámenes de Acreditación

TÍTULO QUINTO. USO DE EQUIPO, MATERIALES, INSTALACIONES Y SERVICIOS

Capítulo I. Uso de Equipo, Materiales, Instalaciones y Servicios

TÍTULO SEXTO. MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Capítulo I. De los Programas de Movilidad Estudiantil

TÍTULO SÉPTIMO. BAJAS



Capítulo I. De las Bajas Voluntarias
Capítulo II. De los Tipos y Causales de Baja

TÍTULO OCTAVO. MODALIDADES DE TITULACIÓN

Capítulo I. De la Titulación
Capítulo II. De la Titulación en la Licenciatura en Actuación
Capítulo III. De la Titulación en la Licenciatura en Cinematografía

TÍTULO NOVENO. DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Capítulo I. De los Derechos
Capítulo II. De las Obligaciones
Capítulo III. De la Integridad Académica

TÍTULO DÉCIMO. INSTANCIA COMPETENTE PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

Capítulo I. Disposiciones Generales

Anexo A: Reglamento de Becas
Anexo B: Reglamento de Pagos
Anexo C: Reglamento de Servicio Social
Anexo D: Reglamento para docentes

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO. DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento se emite en términos de lo dispuesto por el Estatuto General de la UNIVERSIDAD DE CINE DE ARTE Y ACTUACIÓN S. C. y tiene por objeto establecer las relaciones de esta casa de estudios con sus aspirantes, estudiantes, egresados, en lo que concierne a la admisión, ingreso, reingreso, permanencia, becas, quejas, expedición de documentación académica, evaluación de los aprendizajes, derechos, obligaciones, sanciones, servicio social, su egreso y titulación.

En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la *Misión, Principios* y *Valores* establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

La educación superior que imparta la institución promoverá y fomentará los enfoques, perspectivas y principios fundamentales siguientes:

- a) Perspectiva de género que fomente la igualdad sustantiva y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como los estereotipos de género y que estén basados en la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos.
- b) Enfoque basado en Derechos Humanos y sus principios.
- c) Enfoque Intercultural.

Artículo 2. La Universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de llevar a cabo actualizaciones o nuevos Programas, Planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua del servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 3. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los aspirantes, estudiantes y egresados en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte la UNIVERSIDAD DE CINE DE ARTE Y ACTUACIÓN S. C. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para el tutor, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Asignatura:** A la estructura didáctica que integra objetivos y contenidos formativos de un Plan de estudio y cuya forma de impartición puede ser presencial, mixta, presencial-mixta, o no escolarizada también conocida como en línea;
- II. **Asignatura Electiva:** A la señalada como tal en los Planes y Programas de estudio o mapa curricular;
- III. **Aspirante:** Persona interesada en ingresar en alguna de las Licenciaturas de tipo superior que imparte la UNIVERSIDAD DE CINE DE ARTE Y ACTUACIÓN S. C. y se encuentra realizando el proceso de admisión correspondiente;
- IV. **Aula Virtual:** Entorno de aprendizaje para el desarrollo de actividades de enseñanza-aprendizaje soportada en plataformas electrónicas mediado por redes de internet;

- V. **Avance Académico:** El porcentaje de créditos obtenidos por el estudiante de acuerdo a las asignaturas establecidas en los Planes y Programas de estudio o mapa curricular y que han sido acreditadas;
- VI. **Baja:** Pérdida de la calidad de estudiante o egresado de la UNIVERSIDAD DE CINE DE ARTE Y ACTUACIÓN S. C., por ubicarse en los supuestos considerados en el presente Reglamento;
- VII. **Beca Educación:** Beneficio que permite a los estudiantes de alto rendimiento académico o bajos recursos económicos obtener reducciones en las colegiaturas (parcialidades) para realizar o continuar sus estudios en la Universidad. Esta beca estará sujeta al porcentaje establecido en el Reglamento de Becas que se identifica con el **Anexo Becas**, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación.
Asimismo, el Reglamento de Becas regirá los aspectos relativos a la asignación, renovación y cancelación de los apoyos económicos que la UNIVERSIDAD DE CINE DE ARTE Y ACTUACIÓN S. C. está en condiciones de ofrecer directamente a sus estudiantes;
- VIII. **Calendario escolar:** A la Programación que define tiempos en los cuales se realizan las actividades académicas y de gestión escolar, de los Programas académicos que imparte la Universidad;
- IX. **Clave de Acceso:** Conjunto de dígitos alfanuméricos de carácter exclusivo, personal e intransferible que se asigna a los miembros de la comunidad universitaria para ingresar a la plataforma informática de la Universidad;
- X. **Clase Espejo:** Programa en el que estudiantes de UNIVERSIDAD DE CINE DE ARTE Y ACTUACIÓN S. C. pueden trabajar en equipo con estudiantes de otra universidad, incluso extranjera, para desarrollar un proyecto pertinente a una clase afín entre ambas universidades.
- XI. **Crédito:** A la unidad de reconocimiento académico que mide y cuantifica las actividades de aprendizaje contempladas en un Plan de estudio; es universal, transferible entre Programas académicos y equivalentes al trabajo académico del estudiante;
- XII. **Cuenta de correo electrónico:**
- a) **Personal:** Es aquél que proporciona el estudiante y constituye un medio de comunicación y notificación oficial entre éste y la

- Institución;
- b) **Institucional:** Cuenta de mensajería electrónica de carácter exclusivo, personal e intransferible que se puede asignar a los miembros de la comunidad universitaria como medio de comunicación;
- XIII. **Curso Intercuatrimestral:** Alternativa que podrá ofrecer la Universidad a los estudiantes de programas impartidos para cursar determinadas asignaturas en periodos intermedios entre los ciclos escolares. Estos estarán sujetos a los contenidos teóricos y prácticos, así como a la cantidad total de horas determinadas por el Plan y Programas de Estudios, en el syllabus, en la integración de los programas analíticos, de un syllabus “temario”, la planeación didáctica y de autoestudio, así como de la definición de un proceso de retroalimentación y evaluación. La Programación que se realice deberá realizarse de conformidad con los criterios, términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que al efecto se establezcan;
- XIV. **Docente:** El personal académico que imparte clases con base en planes y programas de la UNIVERSIDAD DE CINE DE ARTE Y ACTUACIÓN S. C. y su Modelo Educativo, son el conjunto de profesionistas que directamente tiene a su cargo la formación de los estudiantes en el campus, desempeñando funciones docentes y, en algunos casos, desempeñara algunas de las actividades siguientes: investigación o aplicación innovadora del conocimiento, participación en el diseño o actualización de los planes y programas de estudio y de los materiales didácticos correspondientes, responsable de la carrera, asesoría, tutoría, extensión universitaria o gestión académica;
- XV. **Eficiencia Terminal:** Proporción de graduados respecto del total de estudiantes que iniciaron sus estudios desde el primer grado tantos ciclos atrás según el tiempo establecido en su plan de estudios.

Eficiencia terminal extendida: Proporción de graduados, respecto del total de estudiantes que iniciaron sus estudios desde el primer grado tantos ciclos atrás considerando el 50% adicional al tiempo establecido en su plan de estudios;

- XVI. **Egreso:** Al proceso mediante el cual el estudiante concluye sus estudios y acredita la totalidad de asignaturas y créditos de cada una de las áreas que componen el Programa académico en el que estuvo inscrito y demás exigencias normativas o reglamentarias;
- XVII. **Estatuto General:** Ordenamiento de mayor jerarquía que emite la Universidad, en el que se establece –entre otras disposiciones- su Filosofía institucional;
- XVIII. **Equivalencia de Estudios:** Al acto administrativo de la autoridad educativa o al dictamen de la Institución Autorizada que declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.
- XIX. **Estudiante:** A la persona física inscrita o reinscrita en alguna de las licenciaturas que se imparta en la UNIVERSIDAD DE CINE DE ARTE Y ACTUACIÓN S. C. y que cumpla con los requisitos señalados en el presente Reglamento, también se le identifica como alumna o alumno. Tienen este carácter, los estudiantes debidamente inscritos en la Universidad.

Los estudiantes tienen los estatus académicos siguientes:

- a) **En receso (baja temporal):** Estudiante que suspende sus estudios de manera temporal por al menos un ciclo escolar sin formalizar su baja definitiva de la Universidad.
- b) **Graduado:** Es el estudiante que concluye sus estudios acreditando la totalidad de asignaturas curriculares y no curriculares, cumpliendo con los créditos de cada una de las áreas que componen el programa académico en el que estuvo inscrito;
- c) **Posible graduado ordinario:** Es el estudiante que, de aprobar las asignaturas registradas en el periodo ordinario en curso, acreditará la totalidad de asignaturas curriculares y no curriculares, cumpliendo con los créditos de cada una de las áreas que componen el programa académico en el que estuvo inscrito.

- d) **Posible graduado no ordinario:** Es el estudiante que, de aprobar las asignaturas registradas en periodos escolares no ordinarios, acreditará la totalidad de asignaturas, cumpliendo con los créditos de cada una de las áreas que componen el programa académico en el que estuvo inscrito.
 - e) **Pasante:** Estudiante que cuenta con al menos un avance académico del 70% de la totalidad de asignaturas y créditos de cada una de las áreas que componen el programa académico en el que estuvo inscrito y concluyó su Servicio Social.
 - f) **Egresado (Elegible para titulación):** Graduado que cumple con el 100% de los requisitos de titulación (servicio social y prácticas profesionales).
 - g) **Egresado (En proceso de titulación):** Persona que cumple con los requisitos del Plan y Programa de estudios y demás exigencias reglamentarias y administrativas e inicio su trámite de titulación;
 - h) **Egresado (titulado):** Persona que culminó el proceso de titulación y le fue expedido por la Universidad título profesional, diploma de especialidad o grado académico físico o electrónico.
- XX. **Educación Superior:** Es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades;
- XXI. **Estudiante Regular:** A la persona que, al momento de realizar su reinscripción, no tiene materias reprobadas y que lleva su carga completa de asignaturas con respecto a su mapa curricular en cada ciclo escolar;
- XXII. **Estudiante Irregular:** A la persona que, al momento de realizar su reinscripción tiene materias reprobadas o no cursadas con base en lo señalado en su mapa curricular; estudiantes en receso, regreso o que se dieron de baja temporal o cualquier otra situación personal o académica que provoque desfase o rezago respecto a su generación o avance académico establecido en su mapa curricular;

- XXIII. **Grupo Espejo:** Aquellos que podrá aperturar la Universidad con estudiantes que cursan asignaturas equivalentes, es decir que cumplen con criterios de afinidad o correspondencia de contenidos y que se imparten de conformidad con la Planeación didáctica más actualizada o perteneciente al rediseño del Programa más reciente o bien de materias que sin ser equivalentes se imparten en un mismo salón de clases que dispongan por necesidad de una guía detallada de autoestudio para el estudiante;
- XXIV. **Historial Académico:** Documento emitido por el sistema de administración escolar de la Institución de carácter puramente informativo y que carece de validez oficial; a petición del interesado podrá ser firmado por Control Escolar; refleja las calificaciones obtenidas en cada asignatura cursada por el estudiante, periodo en que las cursó, tipo de examen, créditos pagados, porcentaje de avance acumulado y promedio general; también se le identifica como Kardex;
- XXV. **Ingreso:** Al proceso a través del cual el aspirante a incorporarse como estudiante cumple con todos los requisitos de admisión establecidos para cualquier Programa académico que ofrece la Universidad;
- XXVI. **Licenciatura:** Es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente;
- XXVII. **Mapa curricular u operativo:** A la representación gráfica de las materias, su carga horaria, créditos académicos, espacios y claves, agrupadas por áreas de estudio, distribuidas en los diversos ciclos que conforman el Plan de estudios;
- XXVIII. **Módulo:** Forma en la que se puede estructurar y administrar la impartición de una asignatura respetando la carga horaria y crediticia de la misma;
- XXIX. **Movilidad Estudiantil:** Al proceso que permita al estudiante participar en otros Programas académicos de la Universidad como de instituciones educativas nacionales o extranjeras, como parte de su Programa y Plan de estudios en el que se encuentra inscrito. También se podrá entender como movilidad al proceso que permita a un estudiante cursar parte de su programa de estudios en un campus diferente de la Universidad al que se encuentre inscrito.

- XXX. **Periodo escolar:** Al lapso señalado en el calendario escolar para cursar asignaturas de un Programa académico. La Universidad se reserva el derecho de establecer periodos escolares específicos;
- XXXI. **Plan de estudios:** Al modelo sintético, esquematizado y estructurado de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje, incluye el/los propósitos(s) de formación general, así como una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia;
- XXXII. **Plataforma tecnológica educativa:** Herramienta apoyada en tecnologías de la información y comunicaciones que permite administrar los contenidos, las actividades y los usuarios de servicios educativos para facilitar, tanto el aprendizaje de los estudiantes, como la propia administración del curso;
- XXXIII. **Programa de estudios:** La descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje que especifican de manera coherente los propósitos, experiencias de aprendizaje y criterios de evaluación con los cuales se verificará el logro de los aprendizajes adquiridos. Los recursos didácticos que han de apoyar el proceso de enseñanza-aprendizaje deben estar relacionados con el Programa de estudio;
- XXXIV. **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE):** La resolución emitida en términos de Ley General de Educación Superior por las autoridades educativas federal, de las entidades federativas, o bien de las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, en virtud de la cual se incorporan los estudios de educación superior impartidos por un particular al Sistema Educativo Nacional;
- XXXV. **Reinscripción:** Proceso por el cual se refrenda la calidad de estudiante, al continuar sus estudios en la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan, por lo que igualmente representa el derecho de la Universidad para otorgar el reingreso cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto;
- XXXVI. **Revisión de Estudios:** Proceso por el cual la Universidad verifica que el estudiante acreditó el 100% de los créditos establecidos en su Plan y Programa de estudios y dentro de este porcentaje que haya cumplido la

- totalidad de las materias obligatorias;
- XXXVII. **Servicio social:** A la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la Ley General de Educación Superior y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad;
- XXXVIII. **Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED):** Plataforma de la Secretaría de Educación Pública, integrada, entre otros, por el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del sistema educativo nacional;
- XXXIX. **Titulación:** Es el proceso que permite obtener al egresado el título profesional, diploma de especialidad o grado académico, una vez cubiertos los requisitos del Plan y Programa de estudios y demás exigencias reglamentarias;
- XL. **Universidad o CIRCA24:** A la Universidad de Cine de Arte y Actuación, S.C..

Artículo 5. Durante cada periodo escolar la Universidad admitirá estudiantes de primer ingreso y de reingreso, ajustándose a los plazos establecidos para ese efecto en el calendario escolar y en su caso a los periodos escolares específicos que se definan. Estos trámites, así como el envío y aceptación de la tira de materias, emisión de informes de desempeño académico (boletín de calificaciones), constancias u otros servicios que determine la institución los podrán realizar los aspirantes o estudiantes a través de los medios electrónicos o el uso de cualquier otra tecnología que se determine.

Artículo 6. Quien no realice los trámites de inscripción o reinscripción dentro de los plazos y formas establecidas, no podrá obtener o refrendar su condición de estudiante en el periodo escolar correspondiente; como consecuencia, no será admitido en asignatura alguna ni con la calidad de oyente, debido a que esta figura no opera para la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO.

ADMISIÓN, INGRESO Y REINTEGRO

CAPÍTULO I. DE LA ADMISIÓN

Artículo 7. La Universidad aceptará a los aspirantes que cumplan con los requisitos de admisión definidos.

Artículo 8. Podrán ingresar a la Universidad en Licenciatura, aquellos aspirantes que satisfagan como mínimo los requisitos siguientes:

- I. Presentar el original del acta de nacimiento;
- II. Probar con documentación oficial idónea expedida por la institución educativa de procedencia, haber concluido los estudios de educación media superior.
Los estudios realizados en el extranjero, no requerirán que estén legalizados o apostillados en el país de origen a menos que la autoridad educativa así lo requiera, en su caso, deberán contar con la revalidación de estudios o dictamen técnico.
El original del certificado total de estudios del nivel medio superior o en su caso la revalidación parcial de estudios, deberán presentarse en los plazos establecidos por la Universidad, el cual no podrá exceder a seis meses contados a partir del inicio de su primer ciclo escolar. La Universidad le hará saber el plazo establecido para la presentación de esta documentación.
- III. Presentar y acreditar el examen de admisión y/o los instrumentos de diagnóstico o propedéuticos, que en su caso establezca la Universidad;
- IV. El proceso de ingreso a la Licenciatura en Actuación constará de diversas etapas de selección, previas al curso propedéutico, dirigidas a las personas aspirantes. El ingreso estará condicionado a la acreditación satisfactoria de

- dichas etapas y a la aprobación del curso propedéutico, conforme a los criterios de evaluación y selección establecidos por la Dirección Académica.
- V. El proceso de admisión a la Licenciatura en Cinematografía se llevará a cabo a través de diversas etapas para las personas aspirantes, de conformidad con los criterios y disposiciones emitidas por la Dirección Académica.
 - VI. Concluir los trámites de registro en las fechas establecidas por la Universidad; de no hacerlo se perderá el derecho al ingreso, entendiéndose como renuncia a la inscripción;
 - VII. Cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos indicados en los instructivos, boletines o demás medios informativos que establezca la Universidad;
 - VIII. Los estudiantes de nacionalidad extranjera, podrán acceder a los servicios educativos que preste la Universidad, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
 - IX. Proporcionar su correo electrónico personal y demás datos que solicite la Institución. Los datos personales que se recabarán del aspirante, serán utilizados para los fines que son necesarios para prestarle el servicio educativo que solicita, dentro de ellos, para integrar su expediente académico físico o electrónico, así como para informar a su tutor económico, terceros autorizados, para proporcionar a otras instituciones educativas o empleadores, información personal sobre los antecedentes académicos y disciplinarios que disponga.
 - X. Informar de manera previa a su inscripción o de manera inmediata si sucede dentro del ciclo escolar, si padece de alguna discapacidad y si requiere asistencia o condiciones especiales, debiendo presentar el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional, emitido por una Institución Pública del Sistema Nacional de Salud. En este caso la Universidad revisará si está en condiciones de realizar los ajustes razonables, es decir, las modificaciones, adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, si no cuenta con el personal o las condiciones requeridas para continuar con la prestación del servicio educativo, en cuyo caso estará eximida de brindar o continuar con la prestación del servicio educativo.



Artículo 9. El aspirante una vez que haya concluido su proceso de inscripción, recibirá su número de cuenta (matrícula) y en su caso la clave de acceso a las plataformas electrónicas. Así mismo, el estudiante tiene la obligación de informar en el área de escolares de campus cualquier cambio que tenga a su correo electrónico personal, ya que como quedó establecido es uno de los medios de comunicación oficial, por lo que cualquier notificación se entenderá formalmente hecha en la cuenta de correo que aparezca registrada.

El estudiante no deberá compartir las claves de acceso que se le proporcionen ya que ellas constituyen su identificación en la realización de actividades académicas y trámites administrativos, así como el medio de comunicación entre la Universidad y sus estudiantes, por lo que el mal uso que se le pueda dar a la misma queda bajo su responsabilidad.

Artículo 10. Bajo ninguna circunstancia procederá revisión alguna al resultado obtenido en los instrumentos de diagnóstico o examen de admisión.

CAPÍTULO II. DE LA DOCUMENTACIÓN DEL ASPIRANTE O ESTUDIANTE

Artículo 11. Control Escolar deberá revisar y cotejar la documentación presentada por cada estudiante.

En un término no mayor a seis meses, posterior al inicio del ciclo escolar, dicha área verificará con la institución o autoridad educativa que corresponda, la autenticidad de los documentos de certificación presentados, así como que con éstos se acrediten los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar.

De comprobarse que la documentación no es auténtica, que la información sea falsa o que haya sido alterada, la Universidad, sin responsabilidad alguna para ella, dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar; procederá a anular las calificaciones obtenidas por el estudiante en el nivel



educativo del tipo superior que hubiese cursado, y lo hará del conocimiento al estudiante. Lo anterior debe notificarse a la autoridad educativa, a fin de que ejerza las acciones a que haya lugar conforme a la normativa aplicable.

La anulación de las calificaciones no impide que el estudiante pueda regularizar su situación académica, obteniendo el antecedente académico respectivo emitido por institución educativa del Sistema Educativo Nacional para que vuelva a cursar el nivel educativo del tipo superior correspondiente.

Artículo 12. No será impedimento para la admisión de los estudiantes, la falta de presentación del documento de certificación, con el cual acrediten haber concluido en su totalidad los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar.

Sin embargo, dichos estudiantes deberán presentar a la Universidad, escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se comprometan a entregar dicho documento en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del referido ciclo escolar.

De no entregarse el documento de certificación correspondiente en el plazo previsto en el párrafo que antecede, se entenderá que el estudiante no cuenta con los estudios correspondientes al nivel educativo anterior al que esté cursando, por lo que la Universidad tiene la obligación de suspender de inmediato el servicio educativo al estudiante que se encuentre en dicha hipótesis.

De igual manera, se suspenderá de inmediato el servicio educativo al estudiante que aún y entregando en tiempo su antecedente académico, se desprenda de dicho documental que no acreditó sus estudios dentro del referido plazo de seis meses.

En estos supuestos, la Institución podrá otorgar al estudiante un plazo improrrogable de veinticuatro meses para que concluya sus estudios inmediatos anteriores, entregue su documento de certificación y pueda continuar con sus estudios a partir del siguiente ciclo a aquél en que le fue suspendido el servicio educativo, por lo que las calificaciones obtenidas antes de exhibir el citado documento le serán reconocidas. Al recibir el documento que le presente el

estudiante, la Universidad, verificará su autenticidad. En caso de que este documento de certificación presentado resulte carente de validez, se anularán las calificaciones y procederá conforme lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento y no procederá su regularización de situación académica.

Asimismo, la Universidad no podrá permitir el reingreso del estudiante y serán anulados los estudios de nivel superior realizados, debiendo informarlo a la autoridad educativa.

CAPÍTULO III. DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y REGRESO DEL ESTUDIANTE

Artículo 13. Los trámites relacionados con la inscripción, reinscripción o regreso del estudiante deberán ser realizados invariablemente por el interesado, ya sea de manera presencial o a través del sistema que la Universidad determine, sólo por excepción podrá hacerlo otra persona por medio de Carta Poder e identificación oficial.

Bajo ninguna circunstancia se otorgará inscripción, reinscripción o regreso a la persona que haya sido dado de baja definitiva institucional o expulsado por haber incurrido en una falta considerada como grave o muy grave.

La Universidad podrá establecer a través de boletines, avisos, comunicados o a través de otros medios, los trámites, requisitos específicos y calendarios que se deberán cumplir para realizar los procesos de inscripción o reinscripción.

Artículo 14. El acta de nacimiento o documento equivalente, así como los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados o documentos equivalentes emitidos por autoridades extranjeras no requerirán que estén apostillados o legalizados; sin embargo, los escritos o cualquier otro instrumento que se encuentren en idioma diferente al español deberán de acompañarse de la traducción libre al español.

Los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos que amparen estudios realizados fuera del sistema educativo nacional (estudios realizados en el



extranjero) deberán incluir, entre otros puntos, los periodos en que se cursaron los estudios, las asignaturas, las calificaciones de las mismas y, en su caso, los créditos.

Los documentos que por la naturaleza de los estudios realizados carezcan de listado de asignaturas, calificaciones y créditos, deberán acompañarse de cualquier documento oficial sobre los conocimientos adquiridos, emitido por la institución donde se realizaron, que permita la comparabilidad de estudios correspondiente.

La Universidad como Institución Autorizada para emitir dictámenes parciales de revalidación y equivalencia de estudios, al recibir la solicitud del aspirante o estudiante, verificará la validez de la documentación relacionada con una solicitud de revalidación o equivalencia de estudios, a través de la institución o autoridad que corresponda.

Artículo 15. De comprobarse falsedad en cualquier documento entregado por el estudiante, en forma personal o por conducto de terceros o resultase que no tienen validez oficial, se estará a lo dispuesto a lo señalado en el **artículo 11** de este Reglamento, sin responsabilidad alguna para la Universidad.

Se entenderá que el documento fue presentado por terceros cuando sin haber autorización expresa del estudiante, obtiene un beneficio o provecho por el uso o contenido de dichos documentos.

Artículo 16. El turno y grupo donde se cursarán las asignaturas se otorgarán en razón de los cupos disponibles; en ningún caso se considerará el antecedente del turno como condición de compromiso para la siguiente reinscripción.

Es obligatorio para el estudiante el cursar sus asignaturas establecidas en su correspondiente tira de materias y en el grupo en que quedó formalmente inscrito.

Es obligación de los estudiantes revisar y firmar su correspondiente tira de materias y, en su caso, reportar por escrito a Control Escolar cualquier error, o discrepancia que exista entre las materias asignadas y las que esté cursando.

Queda estrictamente prohibido cursar asignaturas diferentes a las establecidas en la tira de materias o en un grupo diferente; de presentarse estos supuestos, las calificaciones serán registradas en su boleta y en kardex como no presentada (NP) y para efectos de promedio será 0 (cero), la cual implica no acreditación de la misma.

CAPÍTULO IV. DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 17. Pueden ingresar a los estudios de nivel superior los aspirantes provenientes de instituciones educativas nacionales (equivalencia) o extranjeras (revalidación) con estudios parciales o totales de este nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplen con lo siguiente:

- I. Presentar el certificado parcial o total, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios correspondientes, los cuales deberán cumplir, en su caso, con los requisitos que prevén los párrafos segundo y tercero del **artículo 14** del presente ordenamiento, la presentación de dicha documentación no deberá exceder del plazo de seis meses contados a partir del inicio del ciclo escolar. El campus establecerá la fecha límite de presentación;
- II. En caso de equivalencia presentar los contenidos de las asignaturas cursadas en su institución de origen;
- III. Acta de nacimiento o documento equivalente que acredite la identidad del interesado. La falta de este documento no será impedimento para la presentación de la solicitud ante esta Institución Autorizada. En este caso, se ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos de identidad;
- IV. Tramitar, antes de los 6 meses de haber iniciado el ciclo escolar, ante esta institución educativa o en su caso ante la autoridad educativa competente, el dictamen de revalidación o equivalencia parcial de estudios.

La solicitud de revalidación o de equivalencia de estudios se presentará ante esta Institución Autorizada, en los formatos diseñados por la autoridad educativa competente.

En caso de existir desacuerdo con el dictamen de revalidación o equivalencia

parcial que otorgue esta institución autorizada, el interesado podrá solicitar la reconsideración del dictamen ante la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo de la Vicepresidencia Académica la cual deberá emitir, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, un nuevo dictamen ratificando o modificando el emitido originalmente.

Si persiste el desacuerdo, el interesado podrá acudir ante la autoridad educativa que le otorgó la autorización a la respectiva Institución, para solicitar la revisión. Dicha autoridad en un plazo no mayor a cinco días hábiles emitirá una resolución que podrá ratificar o modificar el dictamen.

En caso de que no se cumpla con los términos, plazos y requisitos señalados en el presente artículo no se podrá realizar el trámite de equivalencia o revalidación de estudios, por lo tanto, no podrá ingresar bajo este supuesto, teniendo que ajustarse a lo previsto para nuevo ingreso y cursar la totalidad de asignaturas previstas en su Plan y Programa de estudio.

En todos los casos deberán cumplirse con los lineamientos de vigencia, contenidos temáticos, igualdad, pertinencia y de demás requisitos establecidos en los Planes y Programas al que pretende inscribirse el aspirante conforme a los criterios de las autoridades educativas oficiales y a la resolución que se emita. Lo establecido en el presente numeral solo constituye una medida o parámetro para las revalidaciones o equivalencias.

Artículo 18. Las asignaturas con calificación de 6.0 a 6.99, incluidas en los dictámenes de equivalencias o revalidaciones de estudios se reconocerán como acreditadas.

Artículo 19. Es responsabilidad del Coordinador de Carrera, elaborar los contenidos y criterios de evaluación del examen de competencias, con el Visto Bueno de la Dirección Académica.

Artículo 20. Los estudiantes que se incorporan por revalidación o equivalencia se sujetarán a las disposiciones o lineamientos institucionales sobre la apertura de



grupos.

CAPÍTULO V. DEL REINGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 21. La permanencia es la regularidad de un estudiante desde que ingresa hasta que se concluye el plan de estudios de acuerdo con las etapas que se realizan los cortes para la valoración de sus avances y por tanto es acreditado al ciclo inmediato superior.

Además de lo estipulado en el Título Segundo, Capítulo II del presente Reglamento, es necesario cumplir con los siguientes requisitos para la reinscripción:

- I. Realizar el trámite de reinscripción en tiempo y forma;
- II. No tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior, ajustándose a los lineamientos del Reglamento de Pagos para Estudiantes;
- III. Para estudiantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria;
- IV. Los estudiantes deberán cursar aquellas asignaturas más atrasadas de su Plan de estudios o que no acreditaron en ciclos anteriores.
- V. Las asignaturas que presenten seriación formal para su avance, no podrán cursarse si antes no se han acreditado las que le preceden;
- VI. Cumplir con los demás requisitos señalados en el presente Reglamento, así como en los distintos documentos normativos institucionales;

Artículo 22. Además de lo señalado en el artículo anterior, es requisito para la reinscripción estar dentro del plazo mínimo y máximo estipulado para concluir sus estudios.

El tiempo mínimo para concluir la Licenciatura será de tres años, equivalentes a nueve cuatrimestres consecutivos, conforme al plan de estudios autorizado. No podrá reducirse dicho plazo.

El tiempo máximo para concluir la licenciatura será de seis años, equivalentes a dieciocho cuatrimestres, salvo en los casos expresamente aprobados por la Dirección Académica.



Si dentro de los tiempos a que se refiere este numeral, se realiza una actualización o modificación al Plan y Programa de estudios, el estudiante deberá continuar sus estudios conforme al nuevo Plan de estudios previo dictamen de equivalencia que se haga entre el Programa en el que se encontraba inscrito con el actualizado o modificado.

El plazo a que se refiere este artículo, se considerará a partir de la fecha en que el estudiante se inscriba por primera vez en la Universidad. Los dictámenes de equivalencia previstos en este artículo son inapelables.

Artículo 23. No tendrán derecho a la reinscripción y permanencia los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Estar suspendido del servicio educativo de la Universidad o que se encuentre en alguno de los supuestos que causen baja institucional conforme a lo previsto en este ordenamiento;
- II. No cumplir los requisitos establecidos en este ordenamiento para la reinscripción;
- III. Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura sin haberlo conseguido.
- IV. Tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior ajustándose a los lineamientos del Reglamento de Pagos para Estudiantes, y
- V. Acumular 10 o más asignaturas diferentes reprobadas del total establecido en el Programa, al momento de la reinscripción, aun cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad.

TÍTULO TERCERO.

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 24. Los Planes y Programas de la Universidad, tendrán en lo general, las siguientes características.

Ser pertinentes y vigentes con el objetivo de lograr una formación integral de los estudiantes, facilitar la movilidad estudiantil con otros Programas y modalidades educativas, ya sea de la propia Universidad o con otras instituciones del sistema educativo nacional o extranjeras, en términos de lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 25. A fin de garantizar su vigencia y pertinencia, los Planes y Programas de Estudio de la Universidad se revisarán y evaluarán de manera periódica, conforme a las disposiciones que emita la Universidad.

Artículo 26. Los Planes y Programas de Estudio de la Universidad podrán operar de manera modular, intensiva, y/o longitudinal, o cualquier otra forma que al efecto se determine, dentro de cada ciclo, considerando que, en todos los casos, el número total de horas de las asignaturas deben cumplirse a cabalidad.

Artículo 27. El Plan y Programa de Estudios de cada uno de los Programas académicos de tipo superior, establecerá las áreas o ejes curriculares que lo integran de acuerdo a la configuración y administración de asignaturas que al efecto se establezca.

CAPÍTULO II. DEL SISTEMA GENERAL DE EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 28. Evaluación académica para efectos de este Reglamento, es el proceso de carácter integral, dinámico, acumulativo, formativo, sumativo, participativo y de aplicación continua a los estudiantes durante el desarrollo de las asignaturas, por medio del cual se exploran y valoran los avances de su aprendizaje en las diversas etapas de su formación profesional.

Será competencia de la Universidad, la evaluación sobre la acreditación de las



asignaturas, los estudios, el tránsito de los estudiantes de un grado, nivel o tipo educativos a otro, así como la certificación de egresados. La evaluación de los educandos comprenderá en lo individual los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los Planes y Programas de estudio.

Artículo 29. La evaluación tiene por objeto:

- I. Apreciar y examinar conforme a la adquisición de conocimientos, habilidades, actitudes y valores previamente determinados, en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en general de todas aquellas situaciones que favorecen la formación, a lo largo del periodo escolar, para decidir la asignación de una calificación objetiva que refleje razonablemente las competencias logradas en el curso;
- II. Otorgar al estudiante instrumentos objetivos y valorativos que le permitan explorar, conocer, analizar y contrastar su propio proceso de aprendizaje, “aprender a aprender”, de tal manera, que le permita identificar las áreas de oportunidad que tendrá que desarrollar.

Artículo 30. La Universidad reconoce que el proceso de enseñanza-aprendizaje, por su propia naturaleza es dinámico por lo que es imprescindible contar con un sistema de evaluación que permita la reformulación de estrategias evaluativas acordes a la realidad pedagógica, andragógica y social de los estudiantes.

La Universidad establece un sistema de evaluación, mismo que se sustenta de manera general en: En la Licenciatura en Actuación, atendiendo a la naturaleza de las asignaturas, la evaluación del aprendizaje podrá realizarse mediante una o varias de las siguientes modalidades:

- I. Participación en clase;
- II. Examen escrito;
- III. Examen oral;
- IV. Clase abierta en presencia del docente responsable y del colegio de docentes;



- V. Presentación de un trabajo de investigación, análisis y reflexión de los contenidos de la asignatura;
- VI. Presentación de prácticas escénicas.

El docente responsable de cada asignatura determinará las modalidades de evaluación aplicables, de conformidad con los objetivos, contenidos y criterios establecidos en el programa de la asignatura correspondiente.

Artículo 31. En la Licenciatura en Cinematografía, atendiendo a la naturaleza teórica, técnica y práctica de las asignaturas, la evaluación del aprendizaje podrá realizarse mediante una o varias de las siguientes modalidades:

- I. Ejercicios prácticos individuales o colectivos;
- II. Desarrollo y entrega de proyectos audiovisuales;
- III. Análisis crítico y reflexivo de obras audiovisuales;
- IV. Exámenes escritos u orales;
- V. Presentación de carpetas de trabajo, bitácoras, guiones, escaletas u otros materiales académicos definidos en el programa de la asignatura;
- VI. Participación y desempeño en clases, talleres y prácticas de campo.

Artículo 32. El docente responsable de cada asignatura determinará las modalidades y criterios de evaluación aplicables, de conformidad con los objetivos, contenidos, productos de aprendizaje y criterios establecidos en el programa de la asignatura correspondiente.

Artículo 33. Las evaluaciones se llevarán a cabo en el lugar previamente indicado por la Coordinación Académica.

Artículo 34. El docente fomentará en los estudiantes, la autoevaluación y la coevaluación durante el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 35. El número y fechas de aplicación de las evaluaciones que se aplicarán en



los Programas, se definirá por la Universidad.

Artículo 36. Tienen derecho a ser evaluados los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Acumular como mínimo el 80% de asistencia a clases;
- II. No haber sido suspendidos del servicio educativo;
- III. No estar sujetos a sanción disciplinaria alguna, y
- IV. Estar al corriente en el pago de colegiaturas.

Artículo 37. El reporte de calificaciones por parte del docente se llevará a cabo durante el periodo establecido para tal efecto en el calendario escolar. Bajo ninguna causa dejará de efectuarse alguna evaluación, (salvo que no se tenga derecho, conforme a lo indicado en el artículo anterior) y tampoco se admite que las calificaciones otorgadas en un determinado periodo tengan validez para otro.

Artículo 38. Los resultados de las evaluaciones deberán ser dados a conocer por el docente a más tardar cinco días hábiles después de concluida la evaluación.

Artículo 39. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, es obligación del estudiante consultar su calificación asentada en el informe de desempeño académico (historial de calificaciones), misma que será entregada en la Dirección Universitaria, por lo que de no hacerlo en dicho plazo perderá su derecho a solicitar la corrección.

Artículo 40. En caso de que el estudiante advierta que existe algún error en la calificación asentada en el informe de desempeño académico (historial de calificaciones) o tenga alguna inconformidad con su evaluación parcial o total, deberá solicitar al docente la aclaración correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega del resultado de la evaluación ya sea por la Dirección Universitaria o a partir de la publicación en la página web de la Universidad.

En caso de considerar procedente la petición del estudiante, el docente lo notificará



por escrito al coordinador del Programa para su conocimiento.

La Universidad, procederá, en su caso, a la corrección de la calificación asentada en historial académico, únicamente si la misma se le presenta por escrito con las firmas de autorización del docente y del coordinador del Programa académico y en su caso con el visto bueno de la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo.

En caso de que se confirme como no procedente la petición del estudiante se le notificará al estudiante tal determinación.

De persistir la inconformidad por parte del estudiante con la calificación otorgada, podrá solicitar al Coordinador de Carrera o su equivalente la revisión de su evaluación, siempre y cuando lo realice por escrito, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes contados a partir de la respuesta recibida.

La revisión se realizará por una Comisión integrada por:

- a) Dos docentes que impartan la asignatura en cuestión (no se incluirá al docente involucrado en la inconformidad);
- b) El Coordinador del Carrera respectivo;
- c) La Dirección Académica

La Comisión deberá valorar todos los soportes académicos por cuales se obtuvo la calificación a revisar. La determinación que emita dicha Comisión será inapelable.

La Universidad, emitirá los lineamientos que se deberán observar para el caso de una modificación de calificación en historial académico.

CAPÍTULO III. DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

Artículo 41. La escala numérica aplicable a las evaluaciones es de cero a diez, siendo



siete punto cero la calificación mínima y diez la máxima para acreditar la asignatura.

En caso de que el estudiante no presente las evaluaciones correspondientes se deberá registrar como NP y para efectos de promedio será 0 (cero) y se contabilizará como materia reprobada.

Artículo 42. En los reportes de evaluaciones parciales y totales, se registrarán en número entero y un decimal, el promedio final puede resultar una calificación con centésimas, en este caso, la calificación final deberá redondearse, conforme a lo siguiente:

Artículo 43. La calificación no aprobatoria a otorgar va desde cero hasta seis punto

CALIFICACIÓN FINAL (Promedio de las evaluaciones)	SE REGISTRARÁ
NP	NP
3.44	5.0
4.78	5.0
6.99	5.0
7.13	7.1
7.24	7.2
8.31	8.3
9.44	9.4
9.50	9.5
9.55	9.6
9.78	9.8
9.99	10



nueve, salvo que exista otra disposición específica; se asentará y registrará conforme a la tabla señalada en el artículo que antecede.

CAPÍTULO IV. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 44. Acreditarán las asignaturas los estudiantes que cubran los siguientes requisitos:

- I. Que no hayan reprobado más de una evaluación parcial;
- II. El promedio de las evaluaciones parciales, y de ser el caso con la evaluación final, sea aprobatorio;
- III. En caso de que únicamente se establezca un solo reporte de evaluación, la calificación obtenida en éste debe ser con calificación aprobatoria;
- IV. Hayan cumplido por lo menos con el 80% de asistencia a clases en el curso o con el control La asistencia bajo ninguna circunstancia deberá tomarse en cuenta como puntaje adicional para efectos de evaluación.

Artículo 45. Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones son irrenunciables,

Artículo 46. El estudiante para egresar deberá cubrir el 100% de los créditos establecidos en el Plan y Programa de Estudios; dentro de este porcentaje, se deberá incluir la acreditación de la totalidad de las asignaturas obligatorias ya que éstas se consideran como indispensables para su formación académica.

La Universidad realizará una revisión de estudios a fin de verificar que el estudiante concluyó con el 100% de los créditos y que dentro de este porcentaje acreditó la totalidad de las asignaturas obligatorias.

En caso de que se acredite que el estudiante adeuda créditos de una o varias materias obligatorias, no podrá adquirir la calidad de egresado y deberá acreditar los créditos que resulten faltantes.



CAPÍTULO V. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS EN LA LICENCIATURA EN ACTUACIÓN

Artículo 47. En la Licenciatura en Actuación, las siguientes asignaturas deberán ser acreditadas obligatoriamente para efectos de promoción al cuatrimestre inmediato superior; por lo que su ACREDITACIÓN IMPEDIRÁ LA PROMOCIÓN:

PRIMER CUATRIMESTRE:

- I. ACTUACIÓN I;
- II. CUERPO EN MOVIMIENTO I;
- III. TÉCNICA VOCAL I;

SEGUNDO CUATRIMESTRE:

- I. ACTUACIÓN II;
- II. CUERPO EN MOVIMIENTO II;
- III. TÉCNICA VOCAL II;

TERCER CUATRIMESTRE:

- I. ACTUACIÓN III;
- II. CUERPO EN MOVIMIENTO III;
- III. TÉCNICA VOCAL I;

CUARTO CUATRIMESTRE:

- I. ACTUACIÓN IV;
- II. CUERPO EN MOVIMIENTO IV;
- III. EXPRESIÓN VERBAL I;



QUINTO CUATRIMESTRE:

- I. ACTUACIÓN V;
- II. CUERPO EN MOVIMIENTO V;
- III. EXPRESIÓN VERBAL II;

SEXTO CUATRIMESTRE:

- I. ACTUACIÓN VI;
- II. CUERPO EN MOVIMIENTO VI;
- III. EXPRESIÓN VERBAL III;

SÉPTIMO CUATRIMESTRE:

- I. ACTUACIÓN VII;
- II. CUERPO EN MOVIMIENTO VII;

OCTAVO CUATRIMESTRE:

- I. ACTUACIÓN VIII;
- II. CUERPO EN MOVIMIENTO VIII;

NOVENO CUATRIMESTRE:

- I. ACTUACIÓN IX;
- II. LABORATORIO ESCÉNICO.

Artículo 48. Las asignaturas señaladas en el artículo anterior no serán susceptibles de acreditación mediante evaluación extraordinaria.

Artículo 49. En casos excepcionales, debidamente justificados, el Colegio de Docentes podrá determinar si la persona estudiante deberá recurrir la asignatura no acreditada, sin que exista posibilidad de evaluación extraordinaria, conforme a los lineamientos institucionales vigentes.

Artículo 50. Los estudiantes pueden acreditar las asignaturas reprobadas presentando exámenes



extraordinarios, o en curso Inter cuatrimestral, siempre y cuando las hayan cursado previamente en períodos ordinarios salvo que el alumno se encuentre en un programa de revalidación o justifique su ausencia.

TÍTULO CUARTO. ALTERNATIVAS PARA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 51. Se consideran alternativas de acreditación las opciones que la Universidad ofrece como excepción a sus estudiantes para que acrediten asignaturas, por no haberlas acreditado Estas alternativas son:

- I. Cursos Intercuatrimestrales.

La procedencia o aplicación de estas alternativas, estará sujeta a lo señalado en el correspondiente Plan y Programa de Estudios, a lo previsto en este Reglamento y en su caso a las demás disposiciones que al efecto emita la Universidad.

Artículo 52. La Universidad se reserva el derecho de limitar o restringir la apertura cursos inter cuatrimestrales, previsto en el artículo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, para la apertura de estas alternativas se deberá estar a la oferta curricular, a la naturaleza de la asignatura y del Programa de Estudios, al mínimo de estudiantes requerido y a los demás criterios que establezca la Universidad.

El estudiante deberá cubrir el costo establecido para esta alternativa y en su caso se deberá pagar el costo de los insumos que se utilicen.



CAPÍTULO II. DE LOS CURSOS INTERCUATRIMESTRALES

Artículo 53. Los cursos intercuatrimestrales, son aplicables para los estudiantes de Licenciatura, conforme a los siguientes requisitos:

- I. Se deberá estar a la cantidad mínima establecida para la apertura de un grupo-materia señalada.
- II. Validar si el periodo permite la impartición de uno o más intercuatrimestrales.
- III. Respetar el proceso de asignación docente definido por la Institución.

Artículo 54. Los cursos intercuatrimestrales, tienen el mismo valor y características de un curso ordinario:

- I. Aseguran las condiciones para logro de los objetivos de aprendizaje previstos;
- II. Cumplen con el número de horas de clase establecidas en el Programa de estudios correspondiente;
- III. Se imparten en un período menor al ordinario;
- IV. Cubren el 100% de los contenidos temáticos de la asignatura;

CAPÍTULO IV. EXÁMENES DE ACREDITACIÓN

Artículo 55. Los exámenes de acreditación y recuperación solo podrán ser aplicados si en el periodo escolar cursado por el estudiante que cumplió en la asignatura que no acreditó, con la asistencia mínima del 80%.

Artículo 56. En el caso de la Licenciatura en Actuación los exámenes de acreditación pueden ser muestras a público, montajes, clases abiertas o lo que considere el docente.

Artículo 57. Los estudiantes pueden acreditar asignaturas no aprobadas o no cursadas realizando evaluaciones teórico prácticas de acreditación, conforme a lo previsto en este Reglamento.



Artículo 58. En los Programas de Licenciatura se podrán presentar hasta dos exámenes de acreditación por periodo escolar y un máximo de 10 en toda la carrera, estos se deberán realizar según el calendario escolar.

Artículo 59. Los exámenes de acreditación abarcarán el 100% de los contenidos temáticos de la asignatura.

Para considerar acreditada una asignatura el estudiante deberá obtener una calificación igual mayor a 7.0 (sin redondeo) en el examen de acreditación.

TÍTULO QUINTO. USO DE EQUIPO, MATERIALES, INSTALACIONES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I. USO DE EQUIPO, MATERIALES, INSTALACIONES Y SERVICIOS

Artículo 60. Con el objetivo de que el alumnado esté en posibilidades de realizar actividades académicas, podrán solicitar por escrito y utilizar, previa autorización, el equipo, materiales, instalaciones y servicios designados por La Universidad de Cine de Arte y Actuación, para tal efecto.

Para acceder a lo anterior deberán contar con credencial vigente que les acredite como tales y no tener adeudos de colegiatura, equipo, o materiales de Circa 24.

Artículo 61. La atención de las solicitudes estará sujetas a la disponibilidad de recursos de la institución y a la valoración que haga sobre su viabilidad y conveniencia para la institución, por lo que ninguna solicitud cuenta con autorización garantizada.

Una vez obtenida la autorización, será responsabilidad del o de la solicitante verificar que el equipo, materiales, e instalaciones, le sean entregados en las condiciones de uso que requiere. Al momento de realizar la devolución del equipo, materiales y/o instalaciones, será responsabilidad del o de la solicitante verificar que lo solicitado se entregue en las mismas condiciones en las que

lo recibió.

Artículo 62. En caso de accidente, descompostura, daño, robo o pérdida, durante el tiempo que el equipo, materiales y/o instalaciones estén en uso y resguardo del o de la solicitante, este o esta deberá informar inmediatamente por escrito a la Dirección Académica y a Finanzas.

Artículo 63. La institución analizará la situación del accidente, descompostura, daño, robo o pérdida de lo reportado para determinar el procedimiento a seguir.

Artículo 64. La institución determinará los términos, plazos y gastos que en su caso la o el solicitante deba cubrir y cumplir, independientemente de si lo solicitado se utilizó en una actividad académica o como resultado de un apoyo externo.

TÍTULO SEXTO. MOVILIDAD ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I. DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 65. Para que las alumnas y alumnos puedan acceder a la movilidad estudiantil deberán contar con los requisitos que, de manera enunciativa más no limitativa, a continuación, se establecen:

- I. Haber cubierto 70% de los créditos totales.
- II. Ser alumno regular (no adeudar asignaturas al momento del registro.)
- III. Tener un promedio general de 8.
- IV. Estar al corriente de adeudos de equipo, colegiatura, prestamos.
- V. Cumplir con todos los requisitos establecidos por la institución nacional o extranjera receptora.

Artículo 66. El estudiante de movilidad deberá sujetarse a los términos y condiciones



establecidas en el presente Reglamento y a las demás disposiciones relativas y aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO. BAJAS

CAPÍTULO I. DE LAS BAJAS VOLUNTARIAS

Artículo 67. La baja voluntaria es el trámite formal que realiza el estudiante por iniciativa propia ante el funcionario correspondiente del departamento académico y la Dirección Académica para separarse de la Universidad y desligarse de los compromisos económicos y académicos contraídos con la misma.

Artículo 68. El estudiante podrá solicitar bajas temporales, las cuales se autorizarán hasta por tres ciclos escolares, sin que se exceda el límite de tiempo señalado en este Reglamento.

Artículo 69. El estudiante que después de concluir su inscripción decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja académica y administrativa en los tiempos establecidos para ello y cubrir los compromisos económicos contraídos hasta ese momento.

CAPÍTULO II. DE LOS TIPOS Y CAUSALES DE BAJA

Artículo 70. Un estudiante será dado de baja en los siguientes casos:

- I. En la licenciatura de actuación, haber reprobado algunas de las asignaturas previstas en el **Artículo 50**.
- II. En la licenciatura de cinematografía: hacer uso indebido, daño, alteración o descompostura del equipo de filmación institucional, sin cubrir en su totalidad de los costos de reparación o reposición determinados por la institución, impedirá la continuidad del estudiante en el plan de estudios **Artículo 67**.



- III. Realizar actos concretos que contravengan las disposiciones previstas en el presente reglamento, normas y disposiciones previstas por parte de Circa 24;
- IV. Hostilidad y discriminación por razones de ideología, género, religión, preferencia sexual, clase social, étnicas o de cualquier otra índole manifestada por actos concretos.
- V. Utilizar todo o parte del equipo, materiales, recursos, patrimonio o infraestructura de la Universidad para fines distintos de aquellos a los que están.
- VI. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes o bien que realice cualquier acto que atente o vulnere la Misión, Principios y Valores de la Universidad o bien del Decálogo Ética del Estudiante y que la Universidad considere motivo de expulsión a través del dictamen correspondiente;
- VII. No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o reinscripción;
- VIII. No entregar la documentación oficial requerida en las fechas o plazos establecidas por la Universidad (esta baja será solo académica, quedando pendiente de realizar la baja económica en función de las circunstancias y conforme a la normatividad respectiva);
- IX. Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura por una o varias de las formas autorizadas sin haberlo conseguido;
- X. Acumular 10 o más asignaturas diferentes reprobadas del total establecido en su Programa y Plan de Estudios, al momento de la reinscripción, aun cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad.
- XI. Comprobarse falsedad en los datos o documentos que proporcione o que carezcan de validez oficial;



- XII. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este Reglamento;
- XIII. Dar uso inadecuado o utilizar para otro fin que no sea el académico, las plataformas y recursos informáticos que se utilizan para cursar asignaturas.
- XIV. Cometer cualquier acción u omisión en la institución que la universidad califique como muy grave en los términos del presente Reglamento.

Artículo 71. Un alumno será dado de baja temporal cuando la Dirección Académica lo decida debido a una evaluación no favorable, en su determinado momento se solicitará que el estudiante se retire por un lapso de tiempo determinado.

Artículo 72. El estudiante que cause baja por cuestiones disciplinarias o por haber incurrido en una falta calificada como muy grave no podrá volver a inscribirse o reinscribirse a la Universidad, en ningún nivel.

Artículo 73. Independientemente de la causa de la baja, la Universidad deberá devolver al estudiante los documentos oficiales que haya entregado en su inscripción, siempre y cuando este haya realizado y concluido formalmente el respectivo trámite de baja conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 74.

En caso de que uno de los grupos de La Licenciatura de Actuación o Cinematografía quede reducido a menos de ocho integrantes, la dirección Académica, podrá determinar su fusión con el grupo inmediato anterior, el primero tendrá que esperar a que el segundo grupo concluya el mismo ciclo para que puedan continuar conjuntamente.

TÍTULO OCTAVO. MODALIDADES DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I. DE LA TITULACIÓN

Artículo 75. Modalidades de Titulación.

CAPÍTULO II. DE LA TITULACIÓN EN LA LICENCIATURA EN ACTUACIÓN

Artículo 76. Para obtener el título de Licenciado en Actuación, la persona egresada deberá desarrollar y presentar un trabajo recepcional bajo alguna de las siguientes modalidades, conforme a los lineamientos institucionales vigentes.

I. Presentación de una obra artística.

Consiste en la participación actoral de la persona egresada en un montaje escénico que deberá representarse ante el público durante una temporada mínima de doce (12) funciones.

Esta modalidad podrá corresponder a:

- a) La puesta en escena derivada del trabajo realizado en la asignatura Laboratorio Escénico II del cuarto año, o
- b) Un proyecto independiente propuesto por la persona egresada, siempre que sea previamente aprobado por el Consejo Académico.

II. Informe académico

Consiste en la elaboración de un trabajo escrito sobre un tema específico del ámbito del arte escénico, el cual deberá:

- a) Ser avalado por el Consejo Académico;
- b) Contar con la asesoría de una persona docente designada;
- c) Ser evaluado por dos sinodales, uno interno y uno externo.



Examen Profesional

Artículo 77. Independientemente de la modalidad de titulación elegida, el proceso de titulación concluirá obligatoriamente con la presentación y aprobación de un Examen Profesional.

Artículo 78. El Examen Profesional consistirá en una disertación académica de la persona sustentante ante un jurado integrado por un presidente, un secretario y un vocal, quienes evaluarán los planteamientos desarrollados en el trabajo recepcional presentado.

CAPÍTULO II. DE LA TITULACIÓN EN LA LICENCIATURA EN CINEMATOGRAFÍA

Artículo 79. Para obtener el título de Licenciado en Cinematografía, la persona egresada deberá cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos en la normatividad institucional vigente.

Artículo 80. Son requisitos indispensables para iniciar el trámite de titulación:

- a) Haber concluido y acreditado el cien por ciento (100%) de los créditos establecidos en el plan de estudios correspondiente;
- b) Contar con el certificado total de estudios;
- c) Acreditar el Servicio Social conforme a los lineamientos institucionales vigentes;
- d) No presentar adeudos por concepto de colegiaturas, equipo, materiales, biblioteca o acervo institucional;
- e) Solicitar el trámite de titulación ante el área de Servicios Escolares y cubrir los costos administrativos correspondientes.

Artículo 81. El proceso de titulación se realizará mediante la presentación y aprobación de un Examen Profesional, conforme a los criterios establecidos por la institución.

El Examen Profesional consistirá en una evaluación integral mediante la cual la persona sustentante demostrará los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas durante su formación académica.

Artículo 82. El jurado del Examen Profesional estará integrado por el número y perfil de personas sinodales que determine la normatividad institucional vigente.

Artículo 83. Una vez aprobado el Examen Profesional y cumplidos los requisitos administrativos correspondientes, la institución procederá a la expedición del título profesional, conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO NOVENO

DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS

Artículo 84. Son derechos del estudiante con respecto a:

I. La expresión, afiliación y atención:

- a) Expresar libremente sus opiniones sobre todo en los asuntos que conciernen a la Universidad, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del caso y no perturbar las labores académicas y administrativas de la Universidad, guardando el debido respeto a la Institución y a sus miembros;
- b) Derecho a contar con instalaciones físicas y equipo necesarios para garantizar el desarrollo de sus Programas académicos, en condiciones óptimas de seguridad, servicio y funcionalidad;
- c) Tener a su disposición los medios de comunicación, que le permitan

presentar su queja o inconformidad por incumplimiento de la Universidad en temas de naturaleza académica o de cualquier otra índole y recibir respuesta a dicha inconformidad por parte de la Universidad;

- d) Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad universitaria y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones o plataformas informáticas de la Universidad cualquier propaganda o acto de proselitismo o rechazo sobre el particular;
- e) El estudiante tiene derecho a la protección de los datos personales de conformidad con la legislación de la materia;
- f) Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio de la Universidad y por los demás estudiantes,
- g) Ser recibido, escuchado y atendido con la oportunidad que su asunto requiera por las autoridades académicas o administrativas de su La Universidad, quienes de ser el caso lo canalizarán con la persona que resulte competente de atender el mismo.

II. La participación:

- a) Organizarse libremente dentro o fuera de la Universidad con fines de carácter cultural, deportivo, social, profesional, filantrópicos o altruistas, sin alterar el orden ni perturbar las labores propias de la Institución y con previa aprobación de la autoridad universitaria correspondiente cuando se involucre el nombre o imagen de la Universidad;
- b) Proponer por escrito a las autoridades de la Universidad toda clase de iniciativas de mejora a servicios e instalaciones;
- c) Intervenir en las consultas o encuestas de opinión que la Universidad determine para la definición, evaluación o actualización de los distintos procesos académicos que su dinámica requiera;



- d) Participar en los procesos de Acreditación de Programas académicos que realice la Universidad; y
- e) Participar activamente en los Programas deportivos, de difusión cultural, y demás actividades extensionales, que lleve a cabo la Universidad dentro o fuera de sus instalaciones.

III. Ser informado:

- a) Tener acceso a la legislación interna que sea inherente a su relación con la Universidad, a través de la página electrónica institucional;
- b) Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas, iniciativas y propuestas presentadas; así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la propia Universidad que afecten su actividad escolar;
- c) Ser informado oportunamente de todas las actividades académicas, lapsos y fechas para realizar trámites académicos, administrativos o económicos dentro de las instalaciones y fuera de ellas;
- d) Recibir por conducto de cada profesor, el Programa de estudios o el temario de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción, y
- e) Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.

IV. El acceso y permanencia:

- a) Recibir la credencial que acredita su calidad de estudiante;
- b) Disfrutar de libre acceso, tránsito y utilización de las instalaciones universitarias, mostrando su credencial vigente, conforme al Calendario Escolar, y

V. La libertad de elección:



- a) Darse de baja de la Institución siempre y cuando tome en cuenta las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 85. Son obligaciones del estudiante con respecto a su comportamiento e involucramiento las siguientes:

- I. Respetar, observar y fomentar la misión, principios y valores de la Universidad; cuidar y fomentar el buen nombre de la Universidad dentro y fuera de sus instalaciones, así como los enfoques, perspectivas y principios fundamentales que establecen en el presente Reglamento;
- II. Mostrar la credencial que lo identifique como estudiante de la Universidad siempre que les sea requerido dentro de las instalaciones de la institución;
- III. Respetar las actividades que se desarrollen durante su estancia en las instalaciones;
- IV. Conocer el Plan de estudios al que se inscribe, así como el contenido de la reglamentación vigente que regula su estancia como estudiante de la Universidad, incluyendo las disposiciones de su licenciatura;
- V. Cumplir con las disposiciones que señale la legislación interna y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas;
- VI. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes de la Universidad, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades competentes;
- VII. Tratar a los miembros de la comunidad universitaria con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio de la Universidad;
- VIII. Observar buena conducta como universitario miembro de la sociedad y como parte de la comunidad universitaria, tanto en los espacios universitarios como en prácticas.
- IX. Evitar la realización de actos dentro o fuera de la Institución que lesionen la imagen de la Universidad y el papel que como estudiante de la misma se ostenta;



- X. En las clases presenciales o en línea contribuir a lograr un ambiente escolar positivo y fomentar los valores de respeto, tolerancia, responsabilidad y honestidad hacia compañeros y docentes, así como evitar su interrupción por sí o por terceros;
- XI. Salvaguardar los derechos de los autores previstos en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- XII. Usar los sistemas, redes sociales e instrumentos determinados por la Institución únicamente para el desarrollo de sus actividades académicas, culturales o deportivas, de emplearse en forma diversa será considera una falta muy grave;
- XIII. Dar uso adecuado y no utilizar para otro fin que no sea el académico, las plataformas y recursos informáticos de la Universidad destinados para cursar asignaturas a través de la modalidad mixta o no escolarizada (en línea);
- XIV. Uso responsable de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videgrabaciones u otras tecnologías digitales y evitar a través de ellos la agresión, intimidación o discriminación;
- XV. Combatir las causas de discriminación o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas o miembros de la comunidad universitaria, así como todos los tipos y modalidades de violencia;
- XVI. Fomentar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia;
- XVII. Participar respetuosamente en los actos cívicos que organice la Universidad;
- XVIII. Evitar la realización de actos u omisiones que sancionen los instrumentos normativos institucionales;
- XIX. Asistir puntualmente a sus clases y permanecer en ellas, así como a sus exámenes ordinarios y extraordinarios. Cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza y de aprendizaje. Sólo tendrá diez minutos de tolerancia para entrar a clase.
- XX. Consultar en la página web de la universidad, el contenido de este Reglamento y de sus futuras actualizaciones, mismas que le resultarán

- aplicables;
- XXI. Seguir de manera precisa y oportuna, las instrucciones del personal académico apegadas a la normativa así como las relacionadas con el tema de protección civil;
 - XXII. Participar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente y sobre la calidad de los servicios;
 - XXIII. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes, y
 - XXIV. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su condición de estudiante;
 - XXV. Proporcionar al momento de su ingreso sus datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico personal y demás información que le sea solicitada.

CAPÍTULO III. DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA

Artículo 86. La integridad académica implica que los estudiantes y egresados deben actuar en forma abierta, responsable, demostrando justicia y transparencia en el trato con los demás integrantes de la comunidad universitaria.

Todas aquellas acciones u omisiones individuales o colectivas de estudiantes y egresados, dentro o fuera de las instalaciones, en los procesos síncronos o asíncronos, que atenten contra de los valores de la institución, son consideradas faltas a la Integridad Académica, por lo que en forma enunciativa más no limitativa se señalan las siguientes:

- I. Plagio total o parcial en actividades, tareas, trabajos escolares o tesis;
- II. Investigaciones, tesis, ensayos, tareas o actividades sin incluir las fuentes de consulta o referencias bibliográficas;
- III. Exposiciones sin citar la referencia bibliográfica;
- IV. Copiar del examen o exámenes de algún compañero (s), por cualquier medio;
- V. Permitir que un compañero (s) copie un examen o trabajo, tarea o

- actividad a través de cualquier medio;
- VI. Aceptar créditos en un trabajo, tesis, investigación, tarea o actividad en lo que no ha participado;
 - VII. Pagar a terceros para que desarrollen exámenes, trabajos, tesis, investigaciones, tareas o actividades a su nombre a través de cualquier medio o plataforma de la Universidad;
 - VIII. Falsificar o alterar documentos físicos o electrónicos de cualquier tipo;
 - IX. Suplantación de identidad en cualquier tipo de evaluación parcial, final o en línea;
 - X. Hurtar información a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
 - XI. Sobornar o intentar sobornar a cualquier docente o colaborador;
 - XII. Acceder o manipular cuentas de correo o sistemas de información, sin la autorización expresa;
 - XIII. El acceso o uso irresponsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en las clases presenciales o en línea o en cualquier proceso de enseñanza aprendizaje de la Universidad;
 - XIV. Uso responsable de la inteligencia artificial conforme a la directrices o guía que emita el área competente, y
 - XV. Cualquier otra acción u omisión que vaya en contra de los procesos síncronos o asíncronos que lleva a cabo la institución en la impartición de los planes y programas de estudios o educación continua.

El título profesional, diploma de especialidad o grado académico emitidos por la Universidad podrán ser declarados nulos e invalidarlos al egresado por no cumplir con los principios éticos y de integridad académica previstos en este apartado.

CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES

Artículo 87. Los estudiantes deben cumplir con lo establecido en la Legislación Universitaria y los instrumentos que en apoyo de ésta se utilicen para su operación; por tanto, serán responsables por la realización de actos u omisiones que en ella se sancionen.



Los estudiantes que participan en un Programa internacional deberán cumplir tanto con lo establecido en la normatividad Universitaria como con la legislación del país.

Artículo 88. Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

A) POR FALTAS LEVES.

- I. Amonestación verbal, y
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente;
- III. En su caso, realizar a título gratuito en favor de la comunidad universitaria un programa o proyecto de trabajo.

B) POR FALTAS GRAVES.

- I. Amonestación escrita con copia al expediente.
- II. En su caso, reparación total de daños causados;
- III. Pérdida de beca, apoyos económicos o estímulos;
- IV. En su caso, realizar a título gratuito en favor de la comunidad universitaria un programa o proyecto de trabajo.
- V. En su caso, que no se le otorguen distinciones académicas de la Universidad;

C) POR FALTAS MUY GRAVES.

- VI. Pérdida de beca, apoyos económicos o estímulos;
- VII. En su caso, realizar a título gratuito en favor de la comunidad universitaria un programa o proyecto de trabajo;
- VIII. En su caso, que no se le otorguen distinciones académicas de la Universidad;
- IX. Calificación de cero en la actividad o materia en los casos de faltas a la integridad académica
- X. Nulidad del título profesional, diploma de especialidad o grado

académico;

- XI. En su caso, no reconocer o identificar al egresado como integrante de la comunidad universitaria, cuando no cumpla con los principios éticos y de integridad académica;
- XII. Expulsión definitiva de la Universidad, y
- XIII. Expulsión definitiva de la Universidad y cuando proceda denuncia y/o querrela a las autoridades competentes.

Ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito se realizarán las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y se dará aviso a la autoridad educativa federal.

Artículo 89. La gravedad de las faltas será determinada por los funcionarios responsables de sancionarlas; para esto se deberán considerar en lo general los siguientes criterios.

- I. Según la naturaleza del asunto, se deberá privilegiar el diálogo y demás medios alternativos de solución de conflictos que se consideren conveniente.
- II. Se consideran faltas leves aquellas acciones espontáneas que el estudiante comete sin que obre dolo o mala fe, sobre todo en contra de la disciplina;
- III. Serán faltas graves aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones; conductas lesivas a la moralidad y a la imagen de la Universidad; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio de la Universidad y de la comunidad universitaria, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados. Se considerarán también como faltas graves el uso inadecuado de las plataformas informáticas, equipo.
- IV. Se consideran como faltas muy graves: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los



espacios universitarios de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas; portar explosivos, armas de fuego o cualquier instrumento con el que se pueda intimidar, amenazar, inferir una herida o lesión a cualquier miembro de la comunidad universitaria; ejercer todo tipo de violencia, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra de algún miembro de la comunidad universitaria o de un tercero que se encuentre vinculado con esta Universidad.

- V. Para la imposición de las sanciones se deberá tomar en consideración la gravedad de la falta, las circunstancias en las que se cometió la misma, los antecedentes académicos y avance curricular del estudiante, así como los elementos de prueba que se tiene para acreditar la falta.

Artículo 90. Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las siguientes autoridades de La Universidad:

- I. Por faltas leves, el director y el Coordinador del Programa Académico o puesto equivalente, según la estructura de La Universidad;

Artículo 91. La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular a la Dirección de La Universidad.

Artículo 92. Para asegurarse de que la sanción permanezca vigente, la Dirección Académica deberá notificar sobre el particular.

Artículo 93. Son causas directas de sanción para el estudiante, conforme a la clasificación del Reglamento los actos u omisiones que contravengan los principios establecidos

Artículo 94. La clasificación de faltas determinará el tipo de sanción.

A) POR FALTAS LEVES.

- XIV. No observar el debido respeto para con sus compañeros, docentes y



- demás personal de la Universidad;
- XV. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades universitarias o del personal de seguridad y vigilancia;
 - XVI. Consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas en aulas, escenarios de prácticas, auditorios u oficinas;
 - XVII. Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio universitario o de su periferia, o en aquellos que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios;
 - XVIII. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, proferir palabras obscenas y provocar desórdenes en los espacios universitarios, o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos extra-aula;
 - XIX. Encender, dentro del espacio universitario, cualquier tipo de aparatos receptores y reproductores de sonidos y videos, hacer sonar o tocar instrumentos musicales. Se excluyen los ensayos para las actividades artísticas, prácticas o función, si se efectúan en los escenarios a ellos destinados;
 - XX. Mantener encendidos sus teléfonos celulares y cualquier tipo de dispositivos móviles o aparatos de comunicación que impidan al estudiante, así como a sus compañeros prestar la debida atención en clases y prácticas;
 - XXI. Arrojar basura fuera de los botes o recipientes destinados específicamente para tal objeto;
 - XXII. No mostrar al personal de seguridad y vigilancia, dentro del La Universidad y oficinas respectivas, la credencial que lo identifique como miembro de la comunidad universitaria;
 - XXIII. No colaborar o no comportarse seriamente en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios, que se practiquen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro, y
 - XXIV. En lo general, todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes.

B) POR FALTAS GRAVES.



- XXV. Destruir por descuido de algún bien propiedad de la Universidad, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;
- XXVI. Pintar o rayar paredes, mobiliario o equipo, dibujar en el interior del La Universidad o en sus inmediaciones;
- XXVII. Consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco o de nicotina que genere emisiones en el interior de la institución, independientemente de que se trate de áreas físicas con acceso al público, espacios cerrados o al aire libre;
- XXVIII. Tener dentro del espacio universitario conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad universitaria y a la imagen institucional;
- XXIX. Participar en el espacio universitario y/o zona periférica, en riñas dirimidas a golpes, o con cualquier tipo de arma, sin que resulten personas lesionadas.
- XXX. Expresar dentro del recinto universitario, ofensas a la Institución, a su Ideario, a su reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad, y
- XXXI. Introducir cualquier tipo de explosivo o artefactos en el interior del La Universidad o en sus inmediaciones.

A) POR FALTAS MUY GRAVES.

- XXXII. Incurrir en acciones u omisiones que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus obligaciones previstas en este Reglamento o norma interna de la institución y que la Comisión de Honor y Justicia considere como motivo de expulsión;
- XXXIII. Destruir, dañar o hacer mal uso de manera intencionada o apoderarse de algún bien propiedad de la Universidad, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;
- XXXIV. Presentar certificados o documentos falsos, así como alterar el

- contenido de documentos emitidos por la Universidad;
- XXXV. Efectuar actos de deshonestidad o cualquier tipo de engaño académico como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, reproducción total o parcial sin citar la fuente de la obra, suplantación en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica;
- XXXVI. Introducir o utilizar dentro del espacio universitario cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente, así como materiales tóxicos o explosivos.
- XXXVII. Vender, ingerir, consumir o aún introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas en algún espacio universitario o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula; igualmente se sancionará si el estudiante ingresa a la Universidad con aliento alcohólico o bajo la influencia de cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas.
- XXXVIII. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a menores de edad o emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos;
- XXXIX. Que cualquier persona consuma o tenga encendido cualquier producto del tabaco y nicotina en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;
- XL. El uso, la circulación y comercialización en el interior de la Universidad o sus inmediaciones, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas.
- XLI. Ejercer cualquier acto de violencia en perjuicio de los integrantes de la comunidad universitaria aún y cuando no sea dentro de las

instalaciones universitarias o de persona extraña a la Universidad que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-aula;

- XLII. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad universitaria en escenarios internos y externos;
- XLIII. Proferir por sí mismo o por medio de un tercero, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas o psicológicas en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria, y
- XLIV. Incurrir en faltas a la integridad académica;
- XLV. Incurrir en acoso escolar.
- XLVI. Incurrir en conducta u omisiones de acoso u hostigamiento sexual, conforme a lo establecido en el “Protocolo para prevenir y atender actos de acoso y hostigamiento sexual en LA UNIVERSIDAD”.

CAPITULO IV. DE LAS DEFINICIONES DEL ACOSO ESCOLAR

Artículo 95. Se entenderá como acoso escolar la agresión, intimidación y discriminación metódica sistemática a través del uso intenso, repetido o a lo largo de un tiempo determinado, por uno o más estudiantes, del personal docente o administrativo de la Universidad, de expresiones escritas, verbales o visuales, silencio, la manipulación, la indiferencia, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante, con el propósito de:

- I. Causarle daño físico o emocional, o daños a sus pertenencias;
- II. Colocarlo en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o pertenencias;
- III. Generarle un ambiente hostil dentro de la Universidad;
- IV. Violentarle sus derechos establecidos por la Universidad; y
- V. Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de la Universidad.

Artículo 96. El acoso escolar puede presentarse en las modalidades siguientes:

- I. **Físico:** Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a sus pertenencias, y puede ser directo o indirecto, conforme a lo siguiente:
 - a. **Físico directo:** toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal; y
 - b. **Físico indirecto:** toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias.
- II. **Verbal:** Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, rumores, menosprecio y burlas en público o privado;
- III. **Psicológico:** Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;
- IV. **Cibernético:** El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videgrabaciones u otras tecnologías digitales;
- V. **Sexual:** Toda aquella discriminación y violencia contra otro estudiante relacionado con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y
- VI. **Exclusión social:** Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Artículo 97. En los casos de violencia escolar se podrán establecer algunas de las siguientes medidas:

- I. Proteger la integridad física y psicológica del estudiante, propiciando un ambiente libre de violencia;
- II. Establecer procedimientos claros para que el estudiante, personal escolar, padres, tutores y otras personas puedan denunciar el acoso escolar o

- represalias;
- III. Se garantice que las denuncias se realicen bajo el anonimato;
 - IV. Establecer procedimientos claros para investigar con prontitud las denuncias de acoso escolar o represalias;
 - V. Identificar el rango de medidas disciplinarias que se pueden tomar en contra del autor y cómplices;
 - VI. Establecer procedimientos claros para restaurar el sentido de seguridad para la víctima y evaluar las necesidades del estudiante para su protección;
 - VII. Señalar medidas de protección contra represalias a quien reporte casos de acoso escolar o que proporcione información durante una investigación, o bien, que sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar;
 - VIII. Fijar procedimientos para la pronta notificación de la víctima y, en su caso, el autor;
 - IX. Establecer procedimientos para la notificación inmediata a las autoridades competentes, cuando el daño verificado por el acoso lo amerite;
 - X. Se establece que un estudiante que haga una acusación falsa, o que por acción u omisión permita el acoso escolar, estará sujeto a medidas disciplinarias; y
 - XI. Señala los procedimientos de actuación para el personal capacitado de orientación y tratamiento para los autores, las víctimas y los familiares que se encuentren ante casos de acoso escolar.

Artículo 98. Los recursos tecnológicos, como cámaras de vigilancia, podrán ser material válido para el proceso de investigación de los casos de acoso escolar.

Artículo 99. Las sanciones o medidas disciplinarias para los autores, cómplices de acoso escolar o represalias en las modalidades establecidas en este capítulo serán las siguientes:

- I. **Amonestación privada:** Advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;
- II. **Tratamiento:** Obligación del autor o cómplice a dar cumplimiento a la



- medida correctiva a que haya lugar;
- III. **Disciplinaria:** Baja definitiva de la escuela donde se encuentre el autor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta; y
 - IV. **Administrativa:** Revisión de cumplimiento al contrato laboral y las sanciones administrativas que correspondan en los casos del personal docente o administrativo de la Universidad.

CAPÍTULO V. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 100. En contra de las sanciones impuestas por faltas leves, se podrá interponer por escrito el recurso de inconformidad ante el Director Universitario, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación de la sanción.

En el escrito de inconformidad se deberán expresar los argumentos que se consideren procedentes y en su caso aportar los elementos de prueba que estime necesarios.

La resolución que se emita será en el sentido de confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta. Dicha resolución deberá notificarse al estudiante así como a la Dirección de Administración Escolar de la Universidad.

En contra de la resolución emitida por el Director, no procede recurso interno alguno.

Artículo 101. En contra de las sanciones impuestas por faltas graves o faltas muy graves previstas en este Reglamento, así como las causales de baja que prevé el **artículo 106** en sus fracciones I, IX, X y XI, los estudiantes podrán interponer el recurso de inconformidad ante las siguientes autoridades:

El interesado presentará el recurso de inconformidad ante el Director escolar.

Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica y laboral



Artículo 102. El interesado tendrá un plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de inconformidad, mismos que se contarán a partir de la fecha en que se haya notificado la sanción impuesta.

Artículo 103. La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente mientras la Universidad no emita su fallo, mismo que deberá darse en un plazo de 30 días hábiles, a menos que se haya solicitado información adicional a dependencias o entidades gubernamentales, en cuyo caso el plazo de resolución será dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha información.

Artículo 104. La resolución del recurso de inconformidad que emita el Director de la Universidad será inapelable.

TÍTULO DÉCIMO. INSTANCIA COMPETENTE PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 105. Es objeto de este reglamento es regular el sistema interno de quejas y sugerencias relativas al funcionamiento de los servicios y actividades que desarrolla la Universidad.

Artículo 106. Concepto de queja y sugerencia.

a) Se entiende por queja, a efectos de este Reglamento, cualquier tipo de reclamación presentada por la prestación del servicio educativo, por la que se denuncia alguna supuesta deficiencia, incorrección o disfunción en la prestación de los servicios de competencia de la Universidad, a efecto de que se subsanen o reparen mediante las actuaciones que procedan



ANEXO A

**Reglamento De Becas de la Universidad de Cine de Arte y
Actuación**

Dirección Universitaria

Dirección Académica

Control Escolar

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I SU RÉGIMEN, COMPROMISO Y DEFINICIÓN

Artículo 1. Este Reglamento regirá los aspectos relativos a la asignación, renovación y cancelación de la **Beca Educación** para estudiantes de la UNIVERSIDAD DE CINE DE ARTE Y ACTUACION S. C., en lo sucesivo, La Universidad, en planes y programas de estudios con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, a los que hace mención la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior.

Artículo 2. La Universidad podrá celebrar contratos, convenios u acuerdos para otorgar otro tipo de becas, apoyos o estímulos a los estudiantes con sus propios recursos o a través de fundaciones, asociaciones civiles u organizaciones sin fines de lucro o realizará programas para fomentar el desarrollo humano, académico, económico, social y cultural de su comunidad universitaria.

El presente Reglamento regirá los aspectos relativos a la asignación, renovación y cancelación de estos tipos de apoyos o becas (en adelante y en su conjunto denominados “Becas”), las que serán reguladas por el presente Reglamento, normatividad interna de la UNIVERSIDAD DE CINE DE ARTE Y ACTUACION S. C.:

Artículo 3. La **UNIVERSIDAD DE CINE DE ARTE Y ACTUACION S. C.** reconoce el compromiso consigo misma y con la sociedad para fomentar el acercamiento a las aulas universitarias de un número mayor de personas que aspira a la superación, por lo que otorgará incentivos a estudiantes con alto rendimiento académico cuya situación económica no les permite cubrir totalmente las cuotas de una institución particular de educación superior.

En la asignación y renovación de becas, apoyos o estímulos a los estudiantes



previstos en el presente Reglamento, queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades para acceder a los mismos.

Artículo 4. Se entiende por **Beca Académica**, al beneficio que permite a los estudiantes de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos obtener reducciones en las colegiaturas (parcialidades) para realizar o continuar sus estudios en la Universidad. Esta beca estará condicionada al presupuesto disponible de la UNIVERSIDAD DE CINE DE ARTE Y ACTUACION S. C. o de la institución u organización correspondiente, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS BECAS

Artículo 5. Las becas materia de este Reglamento consisten en la aplicación del 100, 95, 90, 85, 80, 75, 70, 65, 60, 55, 50, 45, 40, 35, 30, 25, 20, 15, 10 o 5 por ciento de descuento en el pago de la inscripción y/o colegiaturas (parcialidades).

Artículo 6. Los estudiantes de nuevo ingreso podrán obtener una beca, la cual únicamente será vigente durante el primer ciclo escolar, y para continuar con dicho beneficio, deberán renovarla

en el siguiente ciclo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 7. Las becas de reingreso podrán asignarse para continuar estudios de, a partir del segundo ciclo escolar al que se reinscriba el estudiante en la Universidad, ya sea renovándola, o solicitándola por primera vez, bajo los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 8. La duración de las becas será por un ciclo escolar, ya sea cuatrimestral o anual según corresponda el programa académico. La renovación se entenderá como el proceso por medio del cual un estudiante becado realiza las gestiones



necesarias para continuar con ese beneficio en el ciclo escolar inmediato.

Artículo 9. Las becas se aplican exclusivamente por el paquete de asignaturas del ciclo escolar; no incluyen cursos cuatrimestrales, cursos de recuperación académica ni exámenes de acreditación.

Artículo 10. Las **Becas** que otorgue la institución no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de su matrícula inscrita en cada plan y programa de estudios con reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá de manera proporcional, de acuerdo con el número de estudiantes de cada uno de los grupos.

Las **Becas** se otorgarán, con base en el criterio de equidad, a estudiantes que no cuenten con posibilidades económicas para cubrir el servicio educativo, sobresalgan en capacidades académicas o ambas, y que cumplan con los requisitos que la misma establezca para el ingreso y permanencia.

Para dar cumplimiento al monto establecido en el párrafo primero de este artículo, los porcentajes de las **Becas** parciales se sumarán hasta completar el equivalente a una beca de la exención del pago total de las cuotas de inscripción o de colegiaturas (parcialidades) que haya establecido la Universidad.

Artículo 11. Las becas son intransferibles entre personas, únicamente es válida para el ciclo escolar, el nivel o programa académico y el campus que la aprobó.

TÍTULO II DE LA REGULACIÓN POR TIPO DE BECA

CAPÍTULO I LA CONVOCATORIA



Artículo 12. La Institución emitirá una convocatoria de becas para cada ciclo escolar de la UNIVERSIDAD DE CINE DE ARTE Y ACTUACION S. C.

Artículo 13. La convocatoria contendrá los plazos de entrega y recepción de formatos de solicitud de becas, lugares y forma en que deben realizarse los trámites.

Artículo 14. La convocatoria deberá estar en un lugar visible de las instalaciones.

CAPÍTULO II

LA RENOVACIÓN POR TIPO DE BECA

Artículo 15. La renovación es el proceso por medio del cual un estudiante becado realiza las gestiones necesarias para continuar con ese beneficio en el ciclo escolar inmediato.

Artículo 16. Los requisitos mínimos para obtener la renovación de una **Beca** son:

- I. Presentar la solicitud de renovación a través del portal de becas en las fechas establecidas, así como, cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- II. Reinscribir la carga académica completa conforme al mapa curricular diseñado por la Universidad y acorde a la apertura de materias que el ciclo escolar así lo permita.
- III. No tener asignaturas reprobadas ni dadas de baja en el periodo ordinario del ciclo escolar anterior. En este sentido, sí procederá la renovación de este tipo de beca cuando las materias hayan sido acreditadas para adelantar por alguna de las opciones previstas y autorizadas por el Reglamento Escolar correspondiente.
- IV. Haber obtenido en el periodo ordinario inmediato anterior, el promedio



mínimo de 9.0

- V. Estar al corriente en los pagos de las cuotas que le corresponda cubrir en inscripción y/o colegiaturas (parcialidades), y no contar con ningún tipo de adeudo en caja; en caso de adeudo en cualquiera de las parcialidades la universidad se reserva el derecho a la cancelación del beneficio otorgado.
- VI. Realizar su reinscripción y/o cubrir su primera parcialidad al ciclo escolar correspondiente cubriendo su pago al 100% máximo 3 días antes de la fecha límite para renovación de la **Beca** conforme al calendario establecido en la convocatoria.

Los becarios que renueven beca del 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90 o 95 cubrirán su pago por el 95, 90, 85, 80, 75, 70, 65, 60, 55, 50, 45, 40, 35, 30, 25, 20, 15, 10 o 5% restante a las cuotas vigentes en el ciclo escolar, ya sea por inscripción.

Artículo 17. Los requisitos mínimos para obtener la renovación de una **Beca** son:

- I. Presentar la solicitud de renovación a través del portal de becas y cubrir el monto correspondiente al Plan de Continuidad Escolar (seguro de gastos médicos mayores, plan de protección escolar, futuro seguro, seguro de accidentes personales) que correspondan al nivel académico que cursa el becario, en las fechas establecidas, así como, cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- II. Reinscribir la carga académica completa conforme al mapa curricular diseñado por la Universidad y acorde a la apertura de materias que el ciclo escolar así lo permita.
- III. No tener asignaturas reprobadas ni dadas de baja en el periodo ordinario del ciclo escolar anterior. En este sentido, no procederá la renovación cuando las materias han sido acreditadas mediante examen extraordinario



o curso intercuatrimestral.

- IV. Haber obtenido en el periodo ordinario inmediato anterior, el promedio mínimo de 9.0
- V. Estar al corriente en los pagos de las cuotas que le corresponda cubrir en inscripción y/o colegiaturas (parcialidades), y no contar con ningún tipo de adeudo en caja; en caso de adeudo en cualquiera de las parcialidades la universidad se reserva el derecho a la cancelación del beneficio otorgado.
- VI. Realizar su reinscripción y/o cubrir su primera parcialidad al ciclo escolar correspondiente cubriendo su pago al 100% máximo 3 días antes de la fecha límite para renovación de la **Beca** conforme al calendario establecido en la convocatoria.

Los becarios que renueven beca del 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90 o 95 cubrirán su pago por el 95, 90, 85, 80, 75, 70, 65, 60, 55, 50, 45, 40, 35, 30, 25, 20, 15, 10 o 5% restante a las cuotas vigentes en el ciclo escolar, ya sea por inscripción y/o colegiaturas (parcialidades), según corresponda. Las **Becas Académicas** no aplican para seguros, RVOE y gastos extras.

- VII. Realizar los trámites correspondientes para la realización de un nuevo estudio socioeconómico, en caso de que el estudiante solicite un aumento en el porcentaje de su beca.
- VIII. La Universidad se reserva el derecho de modificar el promedio mínimo de renovación de becas, para lo cual tendrá que dar aviso 60 naturales antes de dicha aplicación mediante convocatoria que emita el campus para cada ciclo escolar.

CAPÍTULO III

LA ASIGNACIÓN (BECAS PRIMERA VEZ)

Artículo 18. A través del proceso de revisión, evaluación y autorización de Becas se



designará a los estudiantes que gozarán del beneficio de una beca, tomando como base los siguientes criterios de selección para primera vez:

- I. Que el aspirante de beca cumpla con todos los requisitos que marca la respectiva convocatoria y este reglamento.
- II. El promedio.
- III. La historia académica.
- IV. En su caso, el resultado del estudio socioeconómico.
- V. El grado de avance.
- VI. La conducta.
- VII. El número de becas disponibles conforme al presupuesto de la Universidad.

Artículo 19. La solicitud que realice el estudiante únicamente garantiza su participación en el proceso de selección, sin que la Universidad esté obligada a otorgar beca alguna.

Artículo 20. La asignación depende de los criterios establecidos para cada tipo de beca, así como de los recursos destinados a la Universidad para este efecto.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

CAPÍTULO I

LOS DERECHOS

Artículo 21. Los becarios tendrán derecho a:

- I. Recibir por escrito el dictamen de asignación de la beca de forma física o electrónica.
- II. Obtener la renovación de su beca, siempre y cuando se inscriban en el proceso de renovación de becas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y exista disponibilidad de recursos económicos por parte de la Universidad para el ciclo solicitado.

III. Solicitar una mejoría en el porcentaje de su beca cuando su situación económica así lo justifique, para lo cual deberán anexar los documentos comprobatorios respectivos que solicite la UNIVERSIDAD DE CINE DE ARTE Y ACTUACION S. C.

IV. Que les sean bonificados los montos que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y/o colegiaturas, en función al porcentaje de beca otorgado.

Artículo 22. La solicitud de mejoría presentada por el estudiante, únicamente garantiza la evaluación del caso en el proceso de revisión, evaluación y autorización de Becas, sin que la Universidad esté obligada a aumentar el monto de la misma.

CAPÍTULO II

LAS OBLIGACIONES

Artículo 23. Son obligaciones de los becarios:

- I. Presentar la solicitud de renovación a través del portal de becas;
- II. Cubrir el monto correspondiente al Plan de Continuidad Escolar (seguro de gastos médicos mayores, plan de protección escolar, futuro seguro, seguro de accidentes personales) que correspondan al nivel académico que cursa el becario, en las fechas establecidas, así como, cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- III. Presentar firmado el dictamen de asignación de beca al área correspondiente.
- IV. Cursar cada ciclo escolar con carga académica completa conforme al plan de estudios o el mapa curricular diseñado por la universidad.
- V. Aprobar todas las asignaturas que cursen en el periodo ordinario, con los promedios establecidos según el nivel de estudios.
- VI. Observar buena conducta dentro y fuera de su campus.



- VII. Mantenerse al corriente en los pagos parciales correspondientes a su plan de beca, así como en el resto de pagos que tiene por obligación cubrir.

TÍTULO IV DE LA CANCELACIÓN

CAPÍTULO I LAS CAUSALES

Artículo 24. Todo trámite para la obtención o renovación de beca será anulado al aspirante que:

- I. No cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria o en este reglamento
- II. No entregue la documentación solicitada para comprobar su situación socioeconómica y académica en el período establecido por la Institución.
- III. Proporcione datos y/o documentos no fidedignos.

Artículo 25. Los becarios que cometan faltas de disciplina graves o muy graves contempladas en el reglamento de estudiantes correspondiente y que sean acreedores a una sanción, conllevarán la pérdida de su beca a partir de que surta efecto dicha sanción.

Artículo 26. Todo trámite para la obtención o renovación de beca podrá ser anulado en función al presupuesto disponible que UNIVERSIDAD DE CINE DE ARTE Y ACTUACION S. C. designe, tanto en número de becas como montos a otorgar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en la página institucional de la Universidad

SEGUNDO. Es competencia de Control Escolar, con la opinión y autorización de la Dirección Académica, resolver los casos de duda o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento; quien en todo momento podrá solicitar la opinión de la instancia que considere procedente.

TERCERO. Toda disposición contenida en este reglamento deberá ser respetada y no podrá ser transgredida por decisión de ningún órgano colegiado de la Institución; no se consideran como transgresiones aquellos casos donde expresamente se señala la intervención de los mismos, así como los que merezcan autorización por otro tipo de méritos universitarios, en cuyo caso se resolverá previa opinión del área de Becas del Corporativo de la Universidad.

CUARTO. La actualización de este reglamento se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de la UNIVERSIDAD DE CINE DE ARTE Y ACTUACION S. C.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Universidad y las demás que se opongan a este reglamento.



ANEXO B

**REGLAMENTO DE PAGOS PARA ASPIRANTES, ESTUDIANTES,
EGRESADOS Y USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CINE DE
ARTE Y ACTUACIÓN, S.C.**

Dirección Universitaria

Dirección de Administración y Finanzas

Control Escolar



I.- DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- Para efectos del presente Reglamento y de cualesquiera disposiciones o actos que se refieran al mismo, se entiende por:

- a) **Aspirante:** Persona interesada en ingresar en alguno de los Programas de tipo superior y media superior en cualquiera de sus niveles o modalidades que imparte la Universidad de Cine de Arte y Actuación, S.C. y se encuentra realizando el proceso de admisión correspondiente.
- b) **Boletín de Cuotas:** Instrumento por el que se dan a conocer las cuotas aplicables a todos los servicios que son prestados o facilitados por la Universidad.
- c) **Calendario Escolar:** Documento por el cual se programan los plazos para la realización de las actividades académicas y de gestión escolar en cada Ciclo Escolar.
- d) **Ciclo Escolar:** Lapso que fija el Calendario Escolar para la impartición de clases en los diversos niveles y programas.
- e) **Egresado:** Persona que concluye sus estudios en la Universidad mediante el acreditamiento de todas las asignaturas y/o créditos que forman parte del programa académico contratado, así como mediante el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos previstos por los reglamentos institucionales para adquirir ese carácter.
- f) **Estudiante:** Persona que finalizó el Proceso de Admisión e Inscripción, de modo que puede recibir los servicios educativos que presta la Universidad en un determinado Ciclo Escolar, así como reinscribirse para gozar de esos servicios en ciclos posteriores.
- g) **Exámenes de Admisión:** Se refiere a todos los instrumentos que puede aplicar

la Universidad para determinar si acepta o no a los Aspirantes que soliciten su ingreso a ésta, sin importar la denominación que tales instrumentos reciban.

- h) **Nivel Educativo:** Cada una de las etapas que forman un tipo educativo y cuya secuencia propedéutica debe cumplir cualquier persona. El cual al finalizar y tratarse de estudios terminales se le otorga un certificado de acreditación del nivel en cuestión.
- Pago:** En sentido general, es la cantidad de dinero en Moneda Nacional que deben entregar los Aspirantes, Estudiantes, Egresados o Usuarios, por sí o través de sus representantes, para recibir los servicios que son prestados directa o indirectamente por la Universidad o que ésta contrata en beneficio de los referidos Aspirantes, Estudiantes, Egresados o Usuarios. Cuando en el presente Reglamento se hable de “pagos”, se atenderá al sentido específico, es decir, al tipo de pago que debe cubrirse por cada tipo de servicio.
- i) **Parcialidad:** Contraprestación que debe pagarse por los servicios educativos que son prestados por la Universidad, correspondientes a un Ciclo Escolar.
- j) **Proceso de Admisión e Inscripción:** Aquel que tiene por objeto acreditar que el Aspirante cumpla con todos los requisitos económicos y académicos para inscribirse y convertirse en Estudiante. Inicia con la presentación de solicitud de admisión y concluye con la inscripción del Aspirante.
- k) **Programas:** Clave académica de identificación de una carrera.
- l) **Reglamento:** Este Reglamento de Pagos para Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios de la Universidad.
- m) **Representante Legal:** Persona en ejercicio de la patria potestad o tutela respecto de Solicitantes, Aspirantes, Estudiantes, Egresados o Usuarios que sean menores de edad o mayores incapaces.
- n) **Solicitante:** Persona que solicita su ingreso al Proceso de Admisión e Inscripción



en la Universidad.

- o) **Usuario:** La persona que contrata el uso de las instalaciones de la Universidad y/o que recibe algún servicio de cualquier índole, incluyendo sin limitar el servicio educativo y a los de tipo administrativo que estén relacionados con ellos, incluyendo los servicios educativos que se prestan sin Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por la Universidad, tales como diplomados, talleres, actividades culturales, entre otros.
- p) **Usuario con pago parcial:** Es la persona que ha realizado un pago parcial respecto del concepto de pago inicial quien podrá tomar el servicio educativo con el compromiso de cumplir los requisitos académicos y administrativos antes del cierre de inscripciones.

Artículo 2.- El presente Reglamento establece los derechos y obligaciones de contenido económico derivadas de las relaciones de prestación de servicios educativos que mantenga la Universidad con sus Estudiantes de todos los niveles que se imparten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como en las relaciones jurídicas que mantenga con sus Aspirantes, Egresados y Usuarios.

Adicionalmente, las normas y principios aquí contenidos se aplicarán supletoriamente en todo lo no previsto por los demás reglamentos, lineamientos e instrumentos normativos de la Universidad.

Artículo 3.- Los Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios están obligados a efectuar el pago que corresponda por cada servicio contratado con la Universidad.

Artículo 4.- En la Universidad no se reconoce el concepto de “oyente”. Los servicios educativos, ya sea en cursos regulares o especiales, sólo podrán prestarse a los que tengan el carácter de Estudiantes o Usuarios, según el caso, que cubran íntegra y puntualmente las cuotas y los requisitos académicos que se requieran para cada tipo de servicio, nivel y modalidad.

Artículo 5.- La Universidad cobra sus servicios por ciclo escolar, para lo cual fijará por cada uno el precio de dichos servicios. Sin embargo, como una facilidad para los Estudiantes, acepta cobrar algunos conceptos en un cierto número de parcialidades que no necesariamente vencerán conforme al transcurso de los meses del año calendario, sino conforme a una distribución de fechas de pago basada en los días del Calendario Escolar, Boletín de Cuotas y, en su caso en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

Artículo 6.- Antes del periodo de inscripciones para un Ciclo Escolar, la Universidad publicará en su página de internet y/o en el área de caja, un Boletín de Cuotas que contenga el monto de las cuotas a pagar durante ese Ciclo, tanto por servicios educativos como por servicios administrativos y adicionales, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 7.- Las cuotas publicadas en el Boletín de Cuotas y, en su caso las previstas en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos serán definitivas en cuanto concluya el periodo de inscripciones para el Ciclo Escolar, por lo que no podrán modificarse durante el mismo.

Artículo 8.- En caso de que, por cualquier motivo, no llegue a publicarse el Boletín de Cuotas para un Ciclo Escolar, las cuotas a pagar serán las últimas que hubieran sido publicadas con ese carácter.

Artículo 9.- Todos los Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios deberán pagar sus cuotas mediante depósito bancario a la cuenta referenciada que individualmente les corresponda; o bien, directamente en las cajas de la Universidad, a través de cheques personales librados a nombre de la Universidad o de quien ésta designe, tarjeta de débito, tarjeta de crédito, dinero en efectivo o cualquier otro medio que, en su caso, autorice la Universidad. Cuando el pago se realice en las cajas, se expedirá el comprobante respectivo.

Artículo 10.- Cualquiera que sea el medio de pago utilizado por los Aspirantes,

Estudiantes, Egresados, o Usuarios para cubrir sus cuotas, la factura se solicitará por medio de un correo electrónico al área de cajas, la cual se emitirá en el transcurso del mes corriente. El recibo de operación de la caja de la universidad deberá conservarse, pues constituye el único medio para acreditar el pago.

Artículo 11.- Los interesados deberán verificar que las facturas por los pagos efectuados señalen la fecha en que se realizó el pago, el concepto, el monto y que sus datos personales sean correctos al momento de recibir la factura o al canjear el comprobante al que se refieren los artículos anteriores, con el propósito de que sea modificado en ese momento. La cancelación y emisión de una nueva factura se sujetará a los criterios y procedimientos establecidos por la Universidad, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 12.- Los créditos y saldos que tengan a su favor los Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios, incluyendo los que se originen por pagos en exceso, serán compensables con los adeudos que éstos mantengan con la Universidad. En caso de tener adeudos por diversos conceptos, sus créditos se compensarán primero con los recargos generados de parcialidades atrasadas y después con el principal de tales parcialidades.

II.- DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN:

Artículo 13.- Para iniciar el Proceso de Admisión e Inscripción, por sí o a través de sus Representantes Legales, los Solicitantes deberán manifestar su voluntad por escrito, expresando su conocimiento y aceptación de este Reglamento y de todos los demás que resulten aplicables a los servicios que deseen contratar, así como su conocimiento y aceptación del Boletín de Cuotas que hubiere sido publicado para el Ciclo Escolar a que esté dirigido el Proceso de Admisión e Inscripción de que se trate o Contrato de Prestación de Servicios Educativos. En ese mismo documento se expresará que el Solicitante y sus Representantes legales, en su caso, conocen el contenido y la forma de acceder a la página de internet y a los demás medios de difusión de la Universidad.

Artículo 14.- Las solicitudes de admisión deberán presentarse en Admisiones o en



Control Escolar, según se determine, haciendo uso del formato que la Universidad facilite para tal efecto.

Artículo 15.- Con la presentación de la solicitud de admisión o, en su caso con la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios Educativos se constituye la relación jurídica entre la Universidad y el sujeto Aspirante. Sin embargo, esa relación y sus efectos quedarán condicionados a que el Aspirante satisfaga todos los requisitos económicos y académicos previstos por la normatividad aplicable.

Artículo 16.- Cuando así aplique, los Aspirantes deberán aprobar los Exámenes de Admisión o su equivalente con la calificación requerida para cada Ciclo Escolar en el nivel educativo de que se trate. El pago que se efectúe para sustentar dichas evaluaciones, por sí solo, no otorga derecho a cursar estudios de ningún tipo en la Universidad.

Artículo 17.- Una vez aprobados los Exámenes de Admisión o su equivalente, en los términos del artículo anterior, el Aspirante deberá acreditar que cumple con todos los requisitos académicos previstos en los reglamentos aplicables, a fin de solicitar su ingreso al Ciclo Escolar en curso o al inmediato posterior, previo pago de los conceptos a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 18.- El pago inicial comprende el costo de la inscripción o reinscripción al Ciclo Escolar, así como el de otros conceptos que deban cubrirse con anticipación al inicio del Ciclo Escolar, de conformidad con el Boletín de Cuotas y, en su caso con el Contrato de Prestación de Servicios Educativos, así como con el presente Reglamento, tales como derechos por incorporación, registro y/o verificación ante la autoridad educativa (que podrán recibir la designación "RVOE" o alguna otra semejante en los comprobantes de pago) y cuotas por servicios adicionales, en su caso.

Por lo que refiere a los pagos establecidos en el Boletín de Cuotas y, en su caso en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos, si el Estudiante decide darse de baja por cualquier causa, podrá solicitar el reembolso del importe equivalente a los

servicios no devengados. Sin embargo, el Estudiante deberá cubrir el Cargo Administrativo por Baja, más costo por Trámite de Baja a publicarse en el Boletín de Cuotas.

Artículo 19.- Una vez efectuado su pago inicial, el Aspirante se considerará inscrito económicamente y tendrá derecho a registrar en Control Escolar las asignaturas que le corresponda cursar, así como a que se le asignen su grupo y horario. Sólo hasta ese momento se considerará inscrito académicamente y se le reconocerá el carácter de Estudiante. Esta misma disposición será aplicable, en lo conducente, al proceso de reinscripción de los Estudiantes.

Artículo 20.- Los Aspirantes o Estudiantes deberán cubrir el total del pago inicial durante los periodos de inscripción y reinscripción que sean correspondientes al Boletín de Cuotas publicados en la página de internet o en el área de caja de cada campus de que se trate y, en su caso a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos. En caso de modificación de cuotas posterior al pago, será respetada la parte cubierta, con base al precio vigente en el momento del pago; la parte no cubierta, deberá ser liquidada con el precio vigente al momento del pago.

Artículo 21.- Los Aspirantes o Estudiantes podrán realizar su inscripción o reinscripción aun después del periodo a que se refiere el artículo anterior, siempre que sea viable su regularización y que con ello no se contravengan los reglamentos académicos u otras disposiciones aplicables. De lo contrario, el pago inicial efectuado extemporáneamente se aplicará al que corresponda por el Ciclo Escolar inmediato siguiente, o bien, si el interesado así lo solicita, se considerará como un saldo a su favor que podrá devolverse o aplicarse en compensación, según corresponda en términos del artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 22.- Los Aspirantes que realicen su pago de inscripción de forma extemporánea no estarán obligados a cubrir recargo alguno. Los Estudiantes tampoco serán acreedores a recargos por su reinscripción extemporánea, siempre que realicen su pago a más tardar el día de inicio de clases, pues de lo contrario deberán cubrir un cargo adicional conforme a lo previsto en el Boletín de Cuotas o



en su caso a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

Artículo 23.- El cargo adicional previsto en el artículo anterior no será aplicable a los Estudiantes que hayan cubierto de forma conjunta el total de las parcialidades del Ciclo Escolar al que se reinscriban.

Artículo 24.- Quienes realicen su inscripción o reinscripción extemporáneamente deberán cumplir con todas las indicaciones que el personal docente señale para su recuperación académica, incluyendo la de asistir a los cursos de regularización que, en su caso, sean prestados por la Universidad, mismos que tendrán el costo adicional que prevea el Boletín de Cuotas y, en su caso el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

Artículo 25.- Los montos pagados por la inscripción o reinscripción podrán reembolsarse de acuerdo a los procesos y periodos establecidos en el Boletín de Cuotas y, en su caso a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

III.- DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y LA PARCIALIDAD:

Artículo 26.- El pago de parcialidad otorga derecho a recibir los servicios educativos de acuerdo con los planes de estudio y con los reglamentos académicos aplicables a cada caso, así como a ser evaluado en las distintas asignaturas, sin que exista garantía alguna de aprobación, ya que para acreditar cada asignatura se deberán cubrir los criterios fijados en los programas de estudio y disposiciones aplicables para cada nivel de estudio.

Artículo 27.- Las parcialidades del Ciclo Escolar, deberán pagarse en una sola exhibición. Sin embargo, con el ánimo de facilitar su cumplimiento, la Universidad ha estructurado el pago único en parcialidades.

Artículo 28.- Las parcialidades se establecerán por Ciclo Escolar y número de asignaturas a cursar.

Artículo 29.- El importe a pagar por el Ciclo Escolar y, por tanto, el de las parcialidades, corresponde al paquete de asignaturas que, de acuerdo al plan de estudios y/o el mapa curricular diseñado por la Universidad, debe cursar un Estudiante de forma regular.

Artículo 30.- Cuando la Universidad acepte su inscripción o reinscripción fuera del periodo señalado para ese fin, es decir, en periodo extemporáneo, no obstante que las clases hubieran ya iniciado en los grupos en que quedó inscrito, el Estudiante deberá pagar las parcialidades íntegras para quedar al corriente en sus cuotas hasta el número de parcialidad que en ese momento esté corriendo.

Artículo 31.- Los Estudiantes que no realicen el pago de su parcialidad en las fechas fijadas por el Calendario Escolar, por los calendarios de pagos y/o por el Boletín de Cuotas y, en su caso en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos, se harán acreedores a un cargo por extemporaneidad, el cual será acumulable mientras no se liquide el adeudo.

El recargo por mora está establecido en el Boletín de Cuotas y, en su caso, en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

Artículo 32.- Si no llegarán a publicarse las fechas por medio de los instrumentos que señala el artículo anterior, los Estudiantes deberán cubrir sus pagos de parcialidad los primeros 10 días naturales de cada mes.

Artículo 33.- Cuando un Estudiante haya pagado anticipadamente el total de las parcialidades del Ciclo Escolar y decida darse de baja por cualquier causa, podrá solicitar el reembolso del importe equivalente a las parcialidades completas no devengadas. En este supuesto se estará a lo previsto en el artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 34.- Cuando un Estudiante se retrase en cubrir sus pagos de parcialidades, la Universidad notificará a éste y, en su caso, a su Representante Legal, la posibilidad de suspender la prestación de los servicios educativos en los términos de la



normatividad aplicable.

Artículo 35.- Como efecto de la suspensión, los Estudiantes no podrán reinscribirse a un Ciclo Escolar posterior mientras mantengan adeudos de parcialidad conforme a la normatividad vigente.

Artículo 36.- El pago que realicen los Aspirantes, Estudiantes, Egresados o Usuarios por concepto de evaluaciones o cursos diferentes a los ordinarios, no obliga a la Universidad a prestar esos servicios si el interesado no cumple con los requisitos académicos para cursarlos o presentarlos. Esta disposición es aplicable tanto para los cursos de nivelación, recuperación o regularización, como para los intercuatrimestrales o cualesquiera otros que sean de naturaleza análoga, sin importar cuál sea el periodo en el que deban cursarse.

IV.- DE LOS SERVICIOS ADICIONALES:

Artículo 37.- La Universidad está facultada para prestar o contratar con terceros la prestación de servicios adicionales en beneficio de Estudiantes, Aspirantes o Usuarios. Estos últimos servicios pueden incluir seguros, transporte, planes de protección, financiamientos, servicios relacionados con la utilización directa o indirecta de medios tecnológicos, etcétera. Para aprovechar estos beneficios, los Estudiantes o Usuarios tendrán que cubrir, por conducto de la Universidad, las cuotas que correspondan por los servicios mismos y, en su caso, por el de intermediación en la contratación de aquéllos. Dichas cuotas se incluirán en el Boletín de Cuotas respectivo o en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos y se cubrirán, en su caso, de forma conjunta con el pago inicial.

Artículo 38.- En caso de no publicarse el Boletín de Cuotas o de que su publicación no incluyera las cuotas de los servicios adicionales para un Ciclo Escolar específico, las cuotas a cubrir por cada concepto serán las últimas que hubieran tenido vigencia y podrán pagarse en el mismo plazo que exista para cubrir el pago inicial.

Artículo 39.- La Universidad podrá, por sí o a través de terceros, ofrecer, comercializar y/o facilitar la comercialización de uniformes, material didáctico y otros bienes relacionados directa o indirectamente con los servicios que se presten a los Aspirantes, Estudiantes o Usuarios, quienes no estarán obligados a adquirir los bienes de este tipo que sean comercializados y/o facilitados por la Universidad.

V.- DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

Artículo 40.- Para que proceda la expedición de cualquier documento por parte de la Universidad (incluyendo la de constancias, certificados de estudios, historias académicas, títulos, diplomas o grados académicos, así como de los diversos tipos de bajas), los Estudiantes, Egresados o Usuarios que lo soliciten deberán cubrir las cuotas que al efecto señale el Boletín de Cuotas o en su caso el Contrato de Prestación de Servicios Educativos. A falta de publicación de ese Boletín o de previsión expresa en el mismo, la expedición de documentos tendrá el costo equivalente a la última cuota publicada para ese servicio.

Artículo 41.- El plazo para solicitar la entrega de los documentos expedidos y, en general, la prestación de cualquier otro servicio administrativo, será de tres meses a partir de la fecha de pago, siempre y cuando le sea posible al interesado, de acuerdo con el Calendario Escolar, efectuar los trámites que se hubieren solicitado en ese periodo. Si ese plazo vence sin que los Estudiantes, Egresados o Usuarios completen sus trámites o sin que hayan acudido para recibir sus documentos o aprovechar los servicios contratados, éstos dejarán de ser exigibles y aquéllos serán destruidos, por lo que los interesados deberán pagar nuevamente el importe que corresponda si aún desean gozar de tales servicios.

Artículo 42.- Tratándose de trámites de titulación o de expedición de certificados de estudios, el plazo para concluir el trámite será de un año. Además, una vez que se expidan los títulos o constancias, los mismos no serán destruidos, sino que permanecerán a disposición



de los interesados por todo el tiempo que señale la normatividad aplicable.

VI.- DE LA BAJA Y SUS EFECTOS:

Artículo 43.- Cuando al cierre de inscripciones se hayan detectado Estudiantes que no hayan concluido con el pago por conceptos obligatorios de inscripción, serán dados de baja de forma automática.

Artículo 44.- Los Estudiantes podrán solicitar la baja definitiva o temporal en todo momento, mediante la entrega del Formato de Solicitud de Baja de manera física en Control Escolar, manifestando y expresando en forma clara su voluntad de dar por terminada o de suspender su relación con la Universidad.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, las bajas se podrán realizar vía correo electrónico, con base en los procesos que defina la Universidad.

Los Estudiantes están obligados al pago de los costos de los trámites o servicios administrativos, como se establece en las Circulares o Boletines de Cuotas o en su caso en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos que para tales efectos de a conocer la institución anticipadamente. Para que el Estudiante pueda solicitar un trámite o servicio administrativo aquí indicado, será requisito que no tenga adeudos vencidos con la Institución a la fecha del trámite o solicitud.

De manera enunciativa mas no limitativa, se mencionan algunos ejemplos de trámites o servicios administrativos: baja temporal o baja definitiva, cambio de carrera, asesoría de tesis, solicitud de crédito educativo o prórroga de pago.

Artículo 45.- Dejar de asistir a clases no implica el cese automático de las obligaciones económicas del Estudiante. La baja no se presumirá y, por lo tanto, quienes abandonen sus estudios en el transcurso del Ciclo Escolar al que se hayan inscrito, sin solicitar y concluir totalmente los trámites correspondientes a su baja, deberán cubrir en su totalidad los pagos de parcialidades y los recargos

correspondientes hasta la fecha en que la solicitud de baja sea notificada en términos del artículo 44 anterior.

Artículo 46.- El artículo anterior se aplicará sin perjuicio del derecho que tienen los Estudiantes de solicitar la devolución de los documentos, mismos que serán puestos a su disposición en los términos de ese precepto. Si esto ocurre antes de que la baja sea tramitada, la entrega de los documentos hará sus veces y producirá los mismos efectos.

Artículo 47.- En cualquier caso, la solicitud de baja de asignaturas deberá presentarse por escrito ante Control Escolar dentro del plazo establecido en el Boletín de Cuotas y, en su caso en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos y/o por el Calendario Escolar, y siempre antes de que concluya el Ciclo Escolar. Sin embargo, el Estudiante deberá cubrir el Cargo Administrativo por Baja, más costo por Trámite de Baja a publicarse en el Boletín de Cuotas, sin perjuicio del tipo de baja de que se trate.

En caso de bajas temporales o definitivas, la fecha a considerar para el cómputo del servicio devengado a cargo del Estudiante, será la fecha en que dicha baja se haya notificado.

Artículo 48.- Tratándose de Estudiantes becados, la solicitud de baja sólo procederá si en ella se hace constar expresamente la renuncia del solicitante a la beca y a los demás beneficios que, como consecuencia de la baja, tendrían que quedar cancelados o suspendidos.

VII.- OTRAS DISPOSICIONES:

Artículo 49.- La Universidad podrá emitir, por sí o a través de quien designe para tal efecto, criterios de interpretación e integración sobre el contenido del presente Reglamento, mismos que se publicarán en la página de internet de la Universidad.

Los criterios así publicados quedarán sujetos a observaciones y recomendaciones de los interesados durante el plazo de diez días hábiles. Transcurrido ese periodo, el texto de los criterios pasará a formar parte integrante de este Reglamento.

Artículo 50.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Reglamento, la Universidad, los Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios se someten a lo establecido por el Código Civil para el Distrito Federal, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página web de la Universidad.



ANEXO C

**REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE
CINE DE ARTE Y ACTUACIÓN, S.C.**

Dirección Universitaria

Control Escolar



TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas a que habrá de sujetarse la realización del Servicio Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley General de Educación y de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y su reglamento, así como de las disposiciones equivalentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

Artículo 2. Los estudiantes de programas de tipo superior, específicamente Licenciatura y en su caso, las demás que requieran la prestación del Servicio Social como requisito de titulación, tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones, ya que éstas les resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor.

Se entenderá que el estudiante al momento de hacer su inscripción o reinscripción acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como las demás normas, políticas o lineamientos que deriven de éste.

Artículo 3. El Servicio Social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales correspondientes, tiene el carácter de obligatorio, y en la Universidad es requisito indispensable para obtener el título profesional, por cada carrera concluida.

Artículo 4. Se entiende por Servicio Social el trabajo de carácter temporal que puede ser remunerado o no a favor de la sociedad y el Estado Mexicano.

Artículo 5. Las actividades que realicen los estudiantes de la Universidad como Servicio Social, preferentemente deberán tener relación directa con la formación académica adquirida durante el desarrollo del plan de estudios que otorga el título profesional.



Artículo 6. Al ser de carácter temporal y en interés de la sociedad y el Estado, el Servicio Social no crea derechos ni obligaciones de carácter laboral, con la institución donde se realiza.

CAPÍTULO II. DE LA FINALIDAD

Artículo 7. El Servicio Social en la Universidad tiene como finalidad que las actividades realizadas en los respectivos programas beneficien a la sociedad y al Estado Mexicano.

Artículo 8. En términos de lo previsto por el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior, para cumplir el propósito del Servicio Social, las actividades que realicen los prestadores deberán estar orientadas a cumplir los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer la relación de la Universidad con la sociedad;
- II. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece;
- III. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público;
- IV. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social;
- V. Desarrollar competencias actitudinales tales como: disposición y actitud favorable para el trabajo, habilidad para integrarse en equipos interdisciplinarios;
- VI. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad mexicana;
- VII. Dar oportunidad a los prestadores de aplicar en el ámbito profesional los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos en la Universidad;
- VIII. Sensibilizar y poner en contacto al estudiante con las necesidades sociales que imperan en nuestro país; y
- IX. Contribuir al mejoramiento de la sociedad mexicana.



CAPITULO III. DE LA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 9. La liberación del Servicio Social, por vía ordinaria, se hace cumpliendo con las horas de servicio y temporalidad establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 10. Se encuentran exentos de prestar el servicio social en términos de lo previsto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, los estudiantes o egresados de la Universidad que sean mayores de 60 años o que estén impedidos por enfermedad grave.

Artículo 11. Se encuentran exentos de prestar el servicio social por artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, todos los estudiantes o egresados que sean trabajadores de la Federación o del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 12. Los supuestos contemplados en los artículos 10 y 11, operarán siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento. Los mecanismos de acreditación equivalentes al servicio social que estable la Ley General de Educación, como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente, serán determinados por la autoridad educativa o la Universidad a fin de establecer las políticas y requisitos para su liberación.

CAPITULO IV. DE SU DURACIÓN

Artículo 13. De manera general, el Servicio Social tendrá una duración no menor de seis meses, ni mayor de dos años, cubriendo un mínimo de 480 horas efectivas y máximo de 960 horas.

Artículo 14. La prestación del Servicio Social debe ser continua, a fin de lograr los objetivos señalados en este Reglamento.

Para quienes interrumpan su cumplimiento sin causa justificada por más de tres



faltas en un periodo de treinta días o en su caso, durante cinco días hábiles continuos, será cancelado su Servicio Social y solo podrán inscribirse a otro programa una vez transcurrido seis meses contados a partir de la cancelación.

El hecho de que el estudiante justifique sus faltas no lo exime del cumplimiento total de las horas establecidas.

TÍTULO SEGUNDO. LOS PROGRAMAS

CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS TIPOS DE PROGRAMAS

Artículo 16. La prestación del Servicio Social estará sujeta a los programas que autorice y registre la autoridad designada por la Universidad y conforme a los lineamientos académicos.

Artículo 17. El programa de Servicio Social será válido mientras siga operando en la organización o cuando la institución solicite su renovación, misma que estará sujeta a una nueva evaluación.

Artículo 18. Los programas de Servicio Social se podrán llevar a cabo en algún área de la Universidad u organizaciones públicas o privadas, siempre y cuando otorguen un beneficio a la sociedad y al Estado Mexicano. Estos programas deberán ser validados previamente por el área normativa de Servicio Social de la Universidad.

Artículo 19. Los programas de Servicio Social deberán sustentarse preferentemente en las siguientes actividades genéricas:

- I. Servicios de apoyo profesional, mediante el trabajo en organizaciones públicas o privadas;
- II. Actividades de ayuda a las comunidades de escasos recursos, desarrolladas por brigadas de una sola disciplina, interdisciplinarias e interinstitucionales, que formen parte, tanto de programas gubernamentales como los de



- Organizaciones Civiles;
- III. Servicio docente dentro de comunidades o sectores de la sociedad;
 - IV. Proyectos de apoyo a la Comunidad presenciales y/o a distancia determinados y validados por el área normativa de Servicio Social de la Universidad, solo para estudiantes laboralmente activos, siempre y cuando presenten una constancia donde se establezca su horario de trabajo;
 - V. Otras actividades, siempre y cuando tengan relación directa con los objetivos institucionales del Servicio Social.

Artículo 20. El Servicio Social podrá realizarse en instituciones públicas u organizaciones privadas que tengan convenio con la Universidad del UNIVERSIDAD DE CINE DE ARTE Y ACTUACION S. C. y tengan un programa que beneficie a la sociedad y al Estado Mexicano.

Artículo 21. Los programas de Servicio Social autorizados y registrados por la autoridad designada por la Dirección Institucional, aplicarán para todos los estudiantes de la Universidad.

Artículo 22. La Universidad establecerá convenios con otras instituciones u organizaciones para la realización del Servicio Social, buscando ante todo que éstos ofrezcan a sus estudiantes y egresados la oportunidad de poner en práctica sus conocimientos; sin embargo, en ningún caso se comprometerá a buscar apoyos económicos, ya que esta situación depende exclusivamente de las instituciones que los ofrezcan. La duración de los convenios estará en función de lo que las partes convengan.

Artículo 23. En los programas de Servicio Social que se lleven a cabo en cualquiera de las áreas de la Universidad no se contemplará ayuda económica para los prestadores del Servicio Social.

TÍTULO TERCERO.

LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA INICIAR EL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS

Artículo 24. Para la realización del Servicio Social, se requiere que los estudiantes:

- I. De manera general, que hayan acreditado como mínimo el 70% del total de créditos señalados en cada plan de estudios de la carrera.
- II. No tengan adeudo alguno con la Universidad;
- III. Obtengan la autorización del área responsable del Servicio Social
- IV. Realicen en tiempo y forma ante Control Escolar, el trámite para el registro al programa en el que deseen participar; y
- V. Participen en las actividades de información e inducción al Servicio Social que se organicen en la Universidad.

- VI. **Artículo 25.** Al estudiante que ingrese por equivalencia se le reconocerá el Servicio Social que haya prestado en la institución de procedencia, siempre y cuando ingresen a la misma carrera o alguna similar, para lo cual se deberá solicitar la autorización del área normativa de Servicio Social de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LOS TRÁMITES

Artículo 27. El área responsable de Servicio Social en el campus formalizará la autorización para la prestación del Servicio Social mediante una carta de presentación extendida al interesado.

Artículo 28. La carta de presentación deberá ser entregada por el interesado a la autoridad responsable del área interna o externa en la que se realizará el Servicio Social en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la fecha de su expedición.



Artículo 29. Todo prestador de Servicio Social deberá a su vez obtener una carta de aceptación del responsable del área, en la institución u organización donde pretenda efectuar sus actividades, donde se hará constar:

- I. El nombre del prestador del Servicio Social;
- II. El nombre del programa en el que participará;
- III. Las actividades que deberá realizar;
- IV. El horario asignado;
- V. La fecha de inicio y de terminación del Servicio Social;
- VI. La fecha de expedición de la carta de aceptación; y
- VII. La firma autógrafa del funcionario que la extiende en hoja membretada así como el sello de la institución.

Artículo 30. La carta de aceptación deberá en todos los casos ser remitida por el prestador al área responsable del Servicio Social en el campus, en un lapso no mayor a diez días hábiles.

Artículo 31. No se reconocerá retroactivamente la prestación del Servicio Social, por lo tanto, el estudiante deberá realizar en tiempo y forma su registro al programa ante la instancia correspondiente.

TÍTULO CUARTO

LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS

Artículo 32. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior, los prestadores de Servicio Social tendrán los siguientes derechos.

- I. Recibir un trato respetuoso por parte de las autoridades de la organización donde preste el Servicio Social;

- II. Manifiestar su inconformidad ante el área responsable de Servicio Social de su campus, por irregularidades dentro de la organización pública o privada donde realice su Servicio Social o porque no se cumplan con las condiciones contempladas en el programa para el desarrollo de las actividades;
- III. Recibir por parte del campus al que pertenece una mención especial cuando su participación en el Servicio Social implique representar a la Universidad en eventos o concursos y obtenga en ellos un lugar preponderante;
- IV. Ser informado por parte de la autoridad correspondiente del campus si comete alguna falta al Reglamento de Servicio Social y, en su caso, hacer de su conocimiento, la razón por la que fue dado baja del programa.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 33. Además de lo previsto en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior, los prestadores del Servicio Social de la Universidad tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Aplicar en el desempeño de sus actividades los conocimientos, principios y valores adquiridos en la Universidad;
- II. Cumplir el presente Reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia del Servicio Social, las autoridades universitarias. Así como la normatividad de la Institución en la que se está prestando el Servicio Social;
- III. Observar buena conducta como miembros de la UNIVERSIDAD DE CINE DE ARTE Y ACTUACION S. C.;
- IV. Asistir puntualmente en los horarios y fechas establecidos al lugar que se establezca para cumplir con las actividades asignadas;
- V. Responsabilizarse del buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades;
- VI. Respetar en lo general las obligaciones establecidas en el Reglamento de estudiantes que le sea aplicable;

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 34. Quienes no cumplan con las obligaciones y responsabilidades derivadas de su participación en el Servicio Social, conforme a lo señalado en el presente Reglamento, así como en los instrumentos normativos del campus al que pertenecen, no podrán obtener la carta de liberación correspondiente y, por lo tanto, tampoco podrán iniciar sus trámites de titulación.

Artículo 35. Los estudiantes que no cumplan con sus obligaciones, serán sancionados dependiendo de la naturaleza de su incumplimiento (leve, grave, muy grave), de conformidad con lo previsto en el Capítulo de Sanciones del Reglamento General de Estudiantes

Artículo 36. Al estudiante que se le sorprenda cometiendo cualquier tipo de fraude con relación a la prestación del Servicio Social, se calificará como una falta muy grave y su caso será turnado a las autoridades competentes del campus, quienes lo analizarán con base en este Reglamento y a las demás disposiciones vigentes al momento de la comisión de la falta o infracción.

Artículo 37. Cuando un prestador sea sancionado con la suspensión de su Servicio Social, no podrá volver a inscribirse en otro programa antes de que transcurran un año a partir de la fecha en que recibió la notificación. Si hay reincidencia, procederá la baja definitiva de la institución.

TÍTULO QUINTO DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LIBERAR EL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I

VÍA ORDINARIA

Artículo 38. Para obtener la liberación del Servicio Social por la vía ordinaria, los interesados requieren:

- I. Haber cumplido con el número de horas establecidas y en general con las obligaciones determinadas en el presente Reglamento;
- II. Obtener la carta de terminación del Servicio Social expedida por el responsable en la organización pública o privada donde se haya realizado, en la que se hará constar que el interesado ha cumplido con el correspondiente número de horas y las actividades que le fueron asignadas, y
- III. Entregar al Área de Servicio Social la carta de terminación tan pronto como se haya recibido, para proceder a la liberación del mismo.

Artículo 39. La emisión de la carta de Liberación no deberá exceder de 30 días hábiles, a partir de la fecha de término de la prestación del Servicio Social.

Artículo 40. La Universidad podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento del Servicio Social y en su caso solicitar la verificación de la documentación que le es presentada, incluso si al estudiante ya se le liberó el servicio social.

CAPÍTULO II

VÍA DE EXCEPCIÓN

Artículo 41. Para obtener la liberación del Servicio Social por vía de excepción conforme al artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, los interesados deberán acreditar que son mayores de 60 años, únicamente con copia certificada del acta de nacimiento y una identificación oficial vigente (credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, Cartilla Militar, cédula profesional, etc.).

Para el caso de los impedidos por enfermedad grave, lo deberán acreditar a través del documento expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o alguna institución pública de salud del país.

Artículo 42. Para obtener la liberación del Servicio Social por vía de excepción, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, los interesados requieren:

- I. Ser trabajadores de la Federación o del Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Haber trabajado por seis meses o más sin importar el tipo de contratación.

Artículo 43. Para acreditar los requisitos del artículo anterior, el estudiante deberá presentar:

- I. Constancia laboral vigente emitida por la institución pública donde trabaja.
- II. En caso de trabajar por honorarios se deberán presentar los contratos laborales (el último vigente) que abarquen los últimos 6 meses;
- III. Los dos últimos recibos de pago por honorarios con validez ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Artículo 44. La universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor.

Artículo 45. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los estudiantes inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior.

Artículo 46.- En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente Reglamento.

TERCERO. En caso de que el estudiante se encuentre prestando el Servicio Social se deberá estar a lo previsto en las disposiciones previas a la emisión de este Reglamento.



ANEXO D

**REGLAMENTO PARA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE CINE
DE ARTE Y ACTUACIÓN, S.C.**

Dirección Universitaria

Dirección Académica



REGLAMENTO INTERNO PARA DOCENTES

UNIVERSIDAD DE CINE DE ARTE Y ACTUACIÓN, SOCIEDAD CIVIL., a quien a continuación, se le denominara como “EL PATRON”, da a conocer a la otra parte, a quien en lo sucesivo se denominará como “EL TRABAJADOR”, las disposiciones de carácter disciplinario, técnico y administrativo, según se especifica en el Contrato Individual de Trabajo por tiempo determinado que deberá acatar a través de este Reglamento Interno, para los efectos legales que haya lugar.

I. GENERALIDADES

1. Proporcionar personalmente la atención requerida a las alumnas y alumnos del (os) grado(s) que estén prestando sus servicios, o cualquier otro que lo requiera.
2. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y cumplir con las disposiciones que la Dirección dicte.
3. Sujetarse a los horarios de clase que se establezcan y de acuerdo con las necesidades de la Universidad.
4. Cumplir estrictamente los programas académicos, así como los planes de estudio correspondientes.
5. Elaborar y aplicar los exámenes respetando los planes de estudio, así como pasar las calificaciones correspondientes, entregándolas oportunamente, así como toda la documentación que requiera la Universidad o la SEP
6. Respetar a las y a los alumnos en su persona, bienes y honra, utilizando en todo momento una conducta y lenguaje dignos del cargo que ocupa.



7. Mantener el orden, la moral y la disciplina entre las y los alumnos, tanto en aulas de clase como en todo el campus y todas las actividades relacionadas con la Universidad o que tengan fines educativos.
8. Cumplir con las disposiciones de carácter disciplinario, técnico y pedagógico previstas en el Reglamento Interno de la Universidad, así como aquellas que emanen de la Dirección.
9. Abstenerse de denigrar a la Universidad o fomentar por cualquier medio la insubordinación en contra de cualquier otro trabajador, o de la Dirección o de sus disposiciones.
10. Procurar que las alumnas y alumnos a quienes imparte el magisterio asimilen los conocimientos en el mayor grado posible, para lo cual deberá asesorarlos en sus dudas.
11. Atender individualmente a la alumnas y alumnos que presenten alguna deficiencia o dificultad para aprender al ritmo de sus demás compañeros.
12. Cuidar su presentación personal, su presencia puntual, y del cumplimiento escrupuloso del Reglamento Interno.
13. Concurrir a los actos cívicos, sociales, deportivos y culturales, tanto interno como externos en la Institución, así como a las actividades de preparación de los mismos.
14. Preparar y estudiar las clases que impartirá, utilizando los métodos didácticos adecuados, guiándose para ello en los planes y programas respectivos, así como estudiar y conocer los planes de estudio y programas académicos.
15. Al final de cada curso, se entregara al Director o al personal indicado, el material y/o equipo que se les haya proporcionado para sus actividades, en la inteligencia de que cualquier deterioro o daño fuera del uso normal deberá ser cubierto por el docente.

16. La desobediencia de las ordenes de o indicaciones del patrón, para el cumplimiento del trabajo serán una causa de rescisión de contrato.
17. Bajo ninguna causa algún docente podrá permanecer solo dentro de algún aula con algún alumna o alumno.
18. Esta prohibido dar cualquier información relacionada con alumnas y alumnos y se debe apegar al contrato de privacidad que compromete a la Universidad y al docente.

II.- RESCISIÓN DE CONTRATO.

Las diversas causas de rescisión de contrato están estipuladas en el contrato de trabajo y deberán de aceptarse en todos sus casos.